

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACUERDO por el que se modifica el Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ANEXO No. 19 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se le denominará la "Secretaría" y el Gobierno del Estado de **Coahuila**, al que en lo sucesivo se le denominará la "Entidad" convienen en modificar el Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2014 y

CONSIDERANDO

Que el 11 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Impuesto sobre la Renta, en la cual, entre otros conceptos, fue creado el Régimen de Incorporación Fiscal y se eliminó el Régimen de Pequeños Contribuyentes en cuya administración los gobiernos de las Entidades Federativas habían colaborado con el Gobierno Federal, obteniendo como estímulo la recaudación lograda.

Que a efecto de cumplir con el objetivo de integrar a la formalidad, mediante el Régimen de Incorporación Fiscal, a las personas que desempeñaban sus actividades productivas en la informalidad y fortalecer las haciendas públicas locales se hizo necesaria la colaboración de los gobiernos de las Entidades Federativas y el Gobierno Federal, lo cual fue formalizado a través de la suscripción del Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en el cual se establecen las funciones que en materia de este régimen se delegan a la Entidad, los incentivos que recibirá por su actividad y la forma en que se medirán sus resultados.

Que la cláusula vigésima del Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal establece las condiciones a través de las cuales la Entidad Federativa recibirá incentivos por el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de las funciones operativas de administración, comprobación, determinación y cobro de los ingresos establecidas en el mismo, así como por el cumplimiento del Programa de Trabajo correspondiente; en este sentido, el cálculo de los incentivos se estableció conforme a lo siguiente: (i) en 2014, el 50% de la recaudación efectivamente enterada de los contribuyentes pertenecientes al Régimen de Incorporación Fiscal, con la posibilidad de incrementarse en 10 puntos porcentuales por cada año que durante el periodo 2011 a 2013, la Entidad hubiera registrado una variación porcentual anual de la recaudación de los impuestos por concepto del Régimen de Pequeños Contribuyentes mayor a la del Indicador Trimestral de Actividad Económica Estatal sin petróleo más 4 puntos porcentuales, siempre y cuando sea en dos o más ejercicios o en el ejercicio 2013, y (ii) a partir de 2015, se calcula mediante la fórmula establecida en la fracción II de la citada cláusula.

Que en la determinación de los incentivos calculados conforme a la fórmula establecida en la citada cláusula vigésima, fracción II del Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, la variable α_{t-1} se mantiene fija en el tiempo, en función del porcentaje que cada Entidad obtuvo

durante el ejercicio 2014 (α_{2014}); sin embargo, del análisis de dicha fórmula se ha concluido que la variable debe asociarse a un comportamiento dinámico, de tal forma que el factor de incentivo para un año determinado se actualice respecto del valor obtenido en el año inmediato anterior y no respecto de la base fija del 2014, por lo que se hace necesario ajustar la citada variable.

Que adicionalmente, resulta conveniente precisar que el Programa de Trabajo deberá ser acorde con la normatividad aplicable, ajustar la actual denominación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y de la firma electrónica avanzada, así como señalar específicamente que los pagos de incentivos están a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que por lo expuesto, se hace necesario modificar el Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de **Coahuila**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2014 y en vigor a partir del 16 de abril de 2014, por lo que con fundamento en los artículos 25 y 116, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, fracciones II, XI, XIV, XV y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112 y 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal; 6o., fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en los artículos de la legislación local: 82, fracción V, 84, fracción I y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 1, 2, 6, 9, apartado B fracción V, 20, fracciones I y VII, 23, fracción II y 29, fracciones VI y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, ambas partes

ACUERDAN

ÚNICO.- Se reforman las cláusulas tercera, primer párrafo; décima primera; décima segunda, fracción IV; décima quinta; vigésima, variable α_{2014} contenida en la fracción II, y vigésima primera, y se **adiciona** la cláusula vigésima primera con los párrafos segundo, tercero y cuarto, del Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de **Coahuila** para quedar de la siguiente manera:

“TERCERA.- El Programa de Trabajo se establecerá anualmente de manera conjunta entre la “Secretaría” y la “Entidad”, el cual deberá ser acorde con las funciones operativas de administración previstas en este instrumento y en la normatividad aplicable que emita la “Secretaría”, e incluirá acciones respecto de:

...”

“DÉCIMA PRIMERA.- En materia del recurso de revisión, la “Entidad” interpondrá dicho recurso en contra de sentencias y resoluciones, ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con los juicios en que la propia “Entidad” haya intervenido como parte, sin perjuicio de la intervención de la “Secretaría”.”

“DÉCIMA SEGUNDA.- ...

...

IV. Otorgamiento de firma electrónica avanzada (e.firma).

...”

“DÉCIMA QUINTA.- La “Entidad” realizará recorridos de manera sistemática en los domicilios fiscales y establecimientos para realizar la inscripción o incorporación de personas físicas al Régimen de Incorporación Fiscal en el lugar en que desarrollan sus actividades, así como brindar el apoyo en la actualización y cumplimiento de las obligaciones fiscales de quienes ya se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, en términos de lo que se establezca en el Programa de Trabajo, y en apego a la normatividad que establezca la “Secretaría”.”

“VIGÉSIMA.- ...

...

II. ...

Fórmula ...

Donde:

...

...

α_{t-1}^i = Porcentaje a que se refiere la fracción I de esta cláusula para la entidad i, mismo que se actualizará de manera anual respecto del valor que la entidad i haya obtenido como factor de incentivo en el último mes del año t-1.

...”

“VIGÉSIMA PRIMERA.- Los incentivos señalados en la cláusula vigésima, fracciones I y II serán pagados por la “Secretaría” a la “Entidad” a más tardar 25 días después del cierre de cada mes del año.

Lo anterior, siempre que la “Entidad” logre los avances de cumplimiento establecidos en el Programa de Trabajo.

En el supuesto de que, con posterioridad al pago de incentivos, la “Secretaría” determine su improcedencia por incumplimiento del Programa de Trabajo, la “Entidad” deberá realizar su reintegro a la Federación, conforme a los lineamientos que para tales efectos establezca la “Secretaría”.

Para efectos del párrafo anterior, la “Secretaría” realizará durante el mes de febrero de cada año, respectivamente, la revisión de los resultados obtenidos respecto del cumplimiento del Programa de Trabajo.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial de la Entidad, como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último.

SEGUNDO.- Los incentivos que se hubieren percibido por la “Entidad” hasta antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, no serán modificados en virtud de la reforma a la variable α_{2014}^i contenida en la fracción II, de la cláusula vigésima del Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal a que se refiere el presente Acuerdo.

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2020.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Miguel Ángel Riquelme Solís.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José María Fraustro Siller.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Blas José Flores Dávila.-** Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Arturo Herrera Gutiérrez.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifica el Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Hidalgo.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ANEXO No. 19 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se le denominará la "Secretaría" y el Gobierno del Estado de **Hidalgo** al que en lo sucesivo se le denominará la "Entidad" convienen en modificar el Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2014 y

CONSIDERANDO

Que el 11 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Impuesto sobre la Renta, en la cual, entre otros conceptos, fue creado el Régimen de Incorporación Fiscal y se eliminó el Régimen de Pequeños Contribuyentes en cuya administración los gobiernos de las Entidades Federativas habían colaborado con el Gobierno Federal, obteniendo como estímulo la recaudación lograda.

Que a efecto de cumplir con el objetivo de integrar a la formalidad, mediante el Régimen de Incorporación Fiscal, a las personas que desempeñaban sus actividades productivas en la informalidad y fortalecer las haciendas públicas locales se hizo necesaria la colaboración de los gobiernos de las Entidades Federativas y el Gobierno Federal, lo cual fue formalizado a través de la suscripción del Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en el cual se establecen las funciones que en materia de este régimen se delegan a la Entidad, los incentivos que recibirá por su actividad y la forma en que se medirán sus resultados.

Que la cláusula vigésima del Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal establece las condiciones a través de las cuales la Entidad Federativa recibirá incentivos por el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de las funciones operativas de administración, comprobación, determinación y cobro de los ingresos establecidas en el mismo, así como por el cumplimiento del Programa de Trabajo correspondiente; en este sentido, el cálculo de los incentivos se estableció conforme a lo siguiente: (i) en 2014, el 50% de la recaudación efectivamente enterada de los contribuyentes pertenecientes al Régimen de Incorporación Fiscal, con la posibilidad de incrementarse en 10 puntos porcentuales por cada año que durante el periodo 2011 a 2013, la Entidad hubiera registrado una variación porcentual anual de la recaudación de los impuestos por concepto del Régimen de Pequeños Contribuyentes mayor a la del Indicador Trimestral de Actividad Económica Estatal sin petróleo más 4 puntos porcentuales, siempre y cuando sea en dos o más ejercicios o en el ejercicio 2013, y (ii) a partir de 2015, se calcula mediante la fórmula establecida en la fracción II de la citada cláusula.

Que en la determinación de los incentivos calculados conforme a la fórmula establecida en la citada cláusula vigésima, fracción II del Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, la variable α_{t-1}^i se mantiene fija en el tiempo, en función del porcentaje que cada Entidad obtuvo durante el ejercicio 2014 (α_{2014}^i); sin embargo, del análisis de dicha fórmula se ha concluido que la variable debe asociarse a un comportamiento dinámico, de tal forma que el factor de incentivo para un año determinado se actualice respecto del valor obtenido en el año inmediato anterior y no respecto de la base fija del 2014, por lo que se hace necesario ajustar la citada variable.

Que adicionalmente, resulta conveniente precisar que el Programa de Trabajo deberá ser acorde con la normatividad aplicable, ajustar la actual denominación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y de la firma electrónica avanzada, así como señalar específicamente que los pagos de incentivos están a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que por lo expuesto, se hace necesario modificar el Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de **Hidalgo**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2014 y en vigor a partir del 16 de abril de 2014, por lo que con fundamento en los artículos 25 y 116, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, fracciones II, XI, XIV, XV y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112 y 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal; 6o., fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en los artículos de la legislación local: 1, 3, 71, fracción XLI, 83, 105, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 2, 3, 9, 13, fracciones I y II, 24, fracción XXXII y 25, fracciones I, II, V y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; 113 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; 26 del Código Fiscal del Estado de Hidalgo; 2, 6, fracción I, 9, fracción I, 11 y 14, fracciones, XXII y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas del Estado, y 2, 6, 11 y 12, fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado, ambas partes

ACUERDAN

ÚNICO.- Se reforman las cláusulas tercera, primer párrafo; décima primera; décima segunda, fracción IV; décima quinta; vigésima, variable α_{2014}^I contenida en la fracción II, y vigésima primera, y se **adiciona** la cláusula vigésima primera con los párrafos segundo, tercero y cuarto, del Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de **Hidalgo** para quedar de la siguiente manera:

“TERCERA.- El Programa de Trabajo se establecerá anualmente de manera conjunta entre la “Secretaría” y la “Entidad”, el cual deberá ser acorde con las funciones operativas de administración previstas en este instrumento y en la normatividad aplicable que emita la “Secretaría”, e incluirá acciones respecto de:

...”

“DÉCIMA PRIMERA.- En materia del recurso de revisión, la “Entidad” interpondrá dicho recurso en contra de sentencias y resoluciones, ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con los juicios en que la propia “Entidad” haya intervenido como parte, sin perjuicio de la intervención de la “Secretaría”. ”

“DÉCIMA SEGUNDA.- ...

...

IV. Otorgamiento de firma electrónica avanzada (e.firma).

...”

“DÉCIMA QUINTA.- La “Entidad” realizará recorridos de manera sistemática en los domicilios fiscales y establecimientos para realizar la inscripción o incorporación de personas físicas al Régimen de Incorporación Fiscal en el lugar en que desarrollan sus actividades, así como brindar el apoyo en la actualización y cumplimiento de las obligaciones fiscales de quienes ya se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, en términos de lo que se establezca en el Programa de Trabajo, y en apego a la normatividad que establezca la “Secretaría”.”

“VIGÉSIMA.- ...

...

II. ...

Fórmula ...

Donde:

...

...

α_{t-1}^i = Porcentaje a que se refiere la fracción I de esta cláusula para la entidad i, mismo que se actualizará de manera anual respecto del valor que la entidad i haya obtenido como factor de incentivo en el último mes del año t-1.

...”

“VIGÉSIMA PRIMERA.- Los incentivos señalados en la cláusula vigésima, fracciones I y II serán pagados por la “Secretaría” a la “Entidad” a más tardar 25 días después del cierre de cada mes del año.

Lo anterior, siempre que la “Entidad” logre los avances de cumplimiento establecidos en el Programa de Trabajo.

En el supuesto de que, con posterioridad al pago de incentivos, la “Secretaría” determine su improcedencia por incumplimiento del Programa de Trabajo, la “Entidad” deberá realizar su reintegro a la Federación, conforme a los lineamientos que para tales efectos establezca la “Secretaría”.

Para efectos del párrafo anterior, la “Secretaría” realizará durante el mes de febrero de cada año, respectivamente, la revisión de los resultados obtenidos respecto del cumplimiento del Programa de Trabajo.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial de la Entidad, como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último.

SEGUNDO.- Los incentivos que se hubieren percibido por la “Entidad” hasta antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, no serán modificados en virtud de la reforma a la variable α_{2014}^i contenida en la fracción II, de la cláusula vigésima del Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal a que se refiere el presente Acuerdo.

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2020.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Omar Fayad Meneses.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Simón Vargas Aguilar.**- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas Públicas, **Delia Jessica Blancas Hidalgo.**- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Arturo Herrera Gutiérrez.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifica el Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de México.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ANEXO No. 19 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se le denominará la "Secretaría" y el Gobierno del Estado de **México**, al que en lo sucesivo se le denominará la "Entidad" convienen en modificar el Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2014 y

CONSIDERANDO

Que el 11 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Impuesto sobre la Renta, en la cual, entre otros conceptos, fue creado el Régimen de Incorporación Fiscal y se eliminó el Régimen de Pequeños Contribuyentes en cuya administración los gobiernos de las Entidades Federativas habían colaborado con el Gobierno Federal, obteniendo como estímulo la recaudación lograda.

Que a efecto de cumplir con el objetivo de integrar a la formalidad, mediante el Régimen de Incorporación Fiscal, a las personas que desempeñaban sus actividades productivas en la informalidad y fortalecer las haciendas públicas locales se hizo necesaria la colaboración de los gobiernos de las Entidades Federativas y el Gobierno Federal, lo cual fue formalizado a través de la suscripción del Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en el cual se establecen las funciones que en materia de este régimen se delegan a la Entidad, los incentivos que recibirá por su actividad y la forma en que se medirán sus resultados.

Que la cláusula vigésima del Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal establece las condiciones a través de las cuales la Entidad Federativa recibirá incentivos por el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de las funciones operativas de administración, comprobación, determinación y cobro de los ingresos establecidas en el mismo, así como por el cumplimiento del Programa de Trabajo correspondiente; en este sentido, el cálculo de los incentivos se estableció conforme a lo siguiente: (i) en 2014, el 50% de la recaudación efectivamente enterada de los contribuyentes pertenecientes al Régimen de Incorporación Fiscal, con la posibilidad de incrementarse en 10 puntos porcentuales por cada año que durante el periodo 2011 a 2013, la Entidad hubiera registrado una variación porcentual anual de la recaudación de los impuestos por concepto del Régimen de Pequeños Contribuyentes mayor a la del Indicador Trimestral de Actividad Económica Estatal sin petróleo más 4 puntos porcentuales, siempre y cuando sea en dos o más ejercicios o en el ejercicio 2013, y (ii) a partir de 2015, se calcula mediante la fórmula establecida en la fracción II de la citada cláusula.

Que en la determinación de los incentivos calculados conforme a la fórmula establecida en la citada cláusula vigésima, fracción II del Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, la variable α_{t-1}^i se mantiene fija en el tiempo, en función del porcentaje que cada Entidad obtuvo durante el ejercicio 2014 (α_{2014}^i); sin embargo, del análisis de dicha fórmula se ha concluido que la variable debe asociarse a un comportamiento dinámico, de tal forma que el factor de incentivo para un año determinado se actualice respecto del valor obtenido en el año inmediato anterior y no respecto de la base fija del 2014, por lo que se hace necesario ajustar la citada variable.

Que adicionalmente, resulta conveniente precisar que el Programa de Trabajo deberá ser acorde con la normatividad aplicable, ajustar la actual denominación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y de la firma electrónica avanzada, así como señalar específicamente que los pagos de incentivos están a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que por lo expuesto, se hace necesario modificar el Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de **México**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2014 y en vigor a partir del 16 de abril de 2014, por lo que con fundamento en los artículos 25 y 116, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, fracciones II, XI, XIV, XV y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112 y 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal; 6o., fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en los artículos de la legislación local: 1, 4, 65, 77, fracciones XXIII y XXXVIII y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 7, 19, fracción III, 23 y 24, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 7, 13 y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y 4, 6, párrafo tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado, ambas partes

ACUERDAN

ÚNICO.- Se reforman las cláusulas tercera, primer párrafo; décima primera; décima segunda, fracción IV; décima quinta; vigésima, variable α_{2014} contenida en la fracción II, y vigésima primera, y se **adiciona** la cláusula vigésima primera con los párrafos segundo, tercero y cuarto, del Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de **México** para quedar de la siguiente manera:

“TERCERA.- El Programa de Trabajo se establecerá anualmente de manera conjunta entre la “Secretaría” y la “Entidad”, el cual deberá ser acorde con las funciones operativas de administración previstas en este instrumento y en la normatividad aplicable que emita la “Secretaría”, e incluirá acciones respecto de:

...”

“DÉCIMA PRIMERA.- En materia del recurso de revisión, la “Entidad” interpondrá dicho recurso en contra de sentencias y resoluciones, ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con los juicios en que la propia “Entidad” haya intervenido como parte, sin perjuicio de la intervención de la “Secretaría”. ”

“DÉCIMA SEGUNDA.- ...

...

IV. Otorgamiento de firma electrónica avanzada (e.firma).

...”

“DÉCIMA QUINTA.- La “Entidad” realizará recorridos de manera sistemática en los domicilios fiscales y establecimientos para realizar la inscripción o incorporación de personas físicas al Régimen de Incorporación Fiscal en el lugar en que desarrollan sus actividades, así como brindar el apoyo en la actualización y cumplimiento de las obligaciones fiscales de quienes ya se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, en términos de lo que se establezca en el Programa de Trabajo, y en apego a la normatividad que establezca la “Secretaría”.”

“VIGÉSIMA.- ...

...

II. ...

Fórmula ...

Donde:

...

...

α_{t-1}^i = Porcentaje a que se refiere la fracción I de esta cláusula para la entidad i, mismo que se actualizará de manera anual respecto del valor que la entidad i haya obtenido como factor de incentivo en el último mes del año t-1.

...”

“VIGÉSIMA PRIMERA.- Los incentivos señalados en la cláusula vigésima, fracciones I y II serán pagados por la “Secretaría” a la “Entidad” a más tardar 25 días después del cierre de cada mes del año.

Lo anterior, siempre que la “Entidad” logre los avances de cumplimiento establecidos en el Programa de Trabajo.

En el supuesto de que, con posterioridad al pago de incentivos, la “Secretaría” determine su improcedencia por incumplimiento del Programa de Trabajo, la “Entidad” deberá realizar su reintegro a la Federación, conforme a los lineamientos que para tales efectos establezca la “Secretaría”.

Para efectos del párrafo anterior, la “Secretaría” realizará durante el mes de febrero de cada año, respectivamente, la revisión de los resultados obtenidos respecto del cumplimiento del Programa de Trabajo.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial de la Entidad, como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último.

SEGUNDO.- Los incentivos que se hubieren percibido por la “Entidad” hasta antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, no serán modificados en virtud de la reforma a la variable α_{2014}^i contenida en la fracción II, de la cláusula vigésima del Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal a que se refiere el presente Acuerdo.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2020.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Alfredo del Mazo Maza**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Rodrigo Jarque Lira**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Arturo Herrera Gutiérrez**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifica el Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Michoacán.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ANEXO No. 19 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se le denominará la "Secretaría" y el Gobierno del Estado de **Michoacán**, al que en lo sucesivo se le denominará la "Entidad" convienen en modificar el Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2014 y

CONSIDERANDO

Que el 11 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Impuesto sobre la Renta, en la cual, entre otros conceptos, fue creado el Régimen de Incorporación Fiscal y se eliminó el Régimen de Pequeños Contribuyentes en cuya administración los gobiernos de las Entidades Federativas habían colaborado con el Gobierno Federal, obteniendo como estímulo la recaudación lograda.

Que a efecto de cumplir con el objetivo de integrar a la formalidad, mediante el Régimen de Incorporación Fiscal, a las personas que desempeñaban sus actividades productivas en la informalidad y fortalecer las haciendas públicas locales se hizo necesaria la colaboración de los gobiernos de las Entidades Federativas y el Gobierno Federal, lo cual fue formalizado a través de la suscripción del Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en el cual se establecen las funciones que en materia de este régimen se delegan a la Entidad, los incentivos que recibirá por su actividad y la forma en que se medirán sus resultados.

Que la cláusula vigésima del Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal establece las condiciones a través de las cuales la Entidad Federativa recibirá incentivos por el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de las funciones operativas de administración, comprobación, determinación y cobro de los ingresos establecidas en el mismo, así como por el cumplimiento del Programa de Trabajo correspondiente; en este sentido, el cálculo de los incentivos se estableció conforme a lo siguiente: (i) en 2014, el 50% de la recaudación efectivamente enterada de los contribuyentes pertenecientes al Régimen de Incorporación Fiscal, con la posibilidad de incrementarse en 10 puntos porcentuales por cada año que durante el periodo 2011 a 2013, la Entidad hubiera registrado una variación porcentual anual de la recaudación de los impuestos por concepto del Régimen de Pequeños Contribuyentes mayor a la del Indicador Trimestral de Actividad Económica Estatal sin petróleo más 4 puntos porcentuales, siempre y cuando sea en dos o más ejercicios o en el ejercicio 2013, y (ii) a partir de 2015, se calcula mediante la fórmula establecida en la fracción II de la citada cláusula.

Que en la determinación de los incentivos calculados conforme a la fórmula establecida en la citada cláusula vigésima, fracción II del Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, la variable α_{t-1}^i se mantiene fija en el tiempo, en función del porcentaje que cada Entidad obtuvo durante el ejercicio 2014 (α_{2014}^i); sin embargo, del análisis de dicha fórmula se ha concluido que la variable debe asociarse a un comportamiento dinámico, de tal forma que el factor de incentivo para un año determinado se actualice respecto del valor obtenido en el año inmediato anterior y no respecto de la base fija del 2014, por lo que se hace necesario ajustar la citada variable.

Que adicionalmente, resulta conveniente precisar que el Programa de Trabajo deberá ser acorde con la normatividad aplicable, ajustar la actual denominación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y de la firma electrónica avanzada, así como señalar específicamente que los pagos de incentivos están a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que por lo expuesto, se hace necesario modificar el Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de **Michoacán**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2014 y en vigor a partir del 16 de abril de 2014, por lo que con fundamento en los artículos 25 y 116, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, fracciones II, XI, XIV, XV y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112 y 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal; 6o., fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en los artículos de la legislación local: 60, fracciones VII y XXII, 65, 66, 130 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 16, 17, fracciones I y II, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, 2-A, fracción III, 26, fracciones I, II, III, IV, VI, VII y VIII, 27, fracciones I y III y 28, fracciones I, III y XXI del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, ambas partes

ACUERDAN

ÚNICO.- Se reforman las cláusulas tercera, primer párrafo; décima primera; décima segunda, fracción IV; décima quinta; vigésima, variable α_{2014} contenida en la fracción II, y vigésima primera, y se **adiciona** la cláusula vigésima primera con los párrafos segundo, tercero y cuarto, del Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de **Michoacán** para quedar de la siguiente manera:

“TERCERA.- El Programa de Trabajo se establecerá anualmente de manera conjunta entre la “Secretaría” y la “Entidad”, el cual deberá ser acorde con las funciones operativas de administración previstas en este instrumento y en la normatividad aplicable que emita la “Secretaría”, e incluirá acciones respecto de:

...”

“DÉCIMA PRIMERA.- En materia del recurso de revisión, la “Entidad” interpondrá dicho recurso en contra de sentencias y resoluciones, ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con los juicios en que la propia “Entidad” haya intervenido como parte, sin perjuicio de la intervención de la “Secretaría”.”

“DÉCIMA SEGUNDA.- ...

...

IV. Otorgamiento de firma electrónica avanzada (e.firma).

...”

“DÉCIMA QUINTA.- La “Entidad” realizará recorridos de manera sistemática en los domicilios fiscales y establecimientos para realizar la inscripción o incorporación de personas físicas al Régimen de Incorporación Fiscal en el lugar en que desarrollan sus actividades, así como brindar el apoyo en la actualización y cumplimiento de las obligaciones fiscales de quienes ya se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, en términos de lo que se establezca en el Programa de Trabajo, y en apego a la normatividad que establezca la “Secretaría”.”

“VIGÉSIMA.- ...

...

II. ...

Fórmula ...

Donde:

...

...

α_{t-1}^i = Porcentaje a que se refiere la fracción I de esta cláusula para la entidad i, mismo que se actualizará de manera anual respecto del valor que la entidad i haya obtenido como factor de incentivo en el último mes del año t-1.

...”

“VIGÉSIMA PRIMERA.- Los incentivos señalados en la cláusula vigésima, fracciones I y II serán pagados por la “Secretaría” a la “Entidad” a más tardar 25 días después del cierre de cada mes del año.

Lo anterior, siempre que la “Entidad” logre los avances de cumplimiento establecidos en el Programa de Trabajo.

En el supuesto de que, con posterioridad al pago de incentivos, la “Secretaría” determine su improcedencia por incumplimiento del Programa de Trabajo, la “Entidad” deberá realizar su reintegro a la Federación, conforme a los lineamientos que para tales efectos establezca la “Secretaría”.

Para efectos del párrafo anterior, la “Secretaría” realizará durante el mes de febrero de cada año, respectivamente, la revisión de los resultados obtenidos respecto del cumplimiento del Programa de Trabajo.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial de la Entidad, como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último.

SEGUNDO.- Los incentivos que se hubieren percibido por la “Entidad” hasta antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, no serán modificados en virtud de la reforma a la variable α_{2014}^i contenida en la fracción II, de la cláusula vigésima del Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal a que se refiere el presente Acuerdo.

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2020.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Silvano Aureoles Conejo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Carlos Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Carlos Maldonado Mendoza**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Arturo Herrera Gutiérrez**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifica el Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ANEXO No. 19 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se le denominará la "Secretaría" y el Gobierno del Estado de **Quintana Roo**, al que en lo sucesivo se le denominará la "Entidad" convienen en modificar el Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2014 y

CONSIDERANDO

Que el 11 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Impuesto sobre la Renta, en la cual, entre otros conceptos, fue creado el Régimen de Incorporación Fiscal y se eliminó el Régimen de Pequeños Contribuyentes en cuya administración los gobiernos de las Entidades Federativas habían colaborado con el Gobierno Federal, obteniendo como estímulo la recaudación lograda.

Que a efecto de cumplir con el objetivo de integrar a la formalidad, mediante el Régimen de Incorporación Fiscal, a las personas que desempeñaban sus actividades productivas en la informalidad y fortalecer las haciendas públicas locales se hizo necesaria la colaboración de los gobiernos de las Entidades Federativas y el Gobierno Federal, lo cual fue formalizado a través de la suscripción del Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en el cual se establecen las funciones que en materia de este régimen se delegan a la Entidad, los incentivos que recibirá por su actividad y la forma en que se medirán sus resultados.

Que la cláusula vigésima del Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal establece las condiciones a través de las cuales la Entidad Federativa recibirá incentivos por el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de las funciones operativas de administración, comprobación, determinación y cobro de los ingresos establecidas en el mismo, así como por el cumplimiento del Programa de Trabajo correspondiente; en este sentido, el cálculo de los incentivos se estableció conforme a lo siguiente: (i) en 2014, el 50% de la recaudación efectivamente enterada de los contribuyentes pertenecientes al Régimen de Incorporación Fiscal, con la posibilidad de incrementarse en 10 puntos porcentuales por cada año que durante el periodo 2011 a 2013, la Entidad hubiera registrado una variación porcentual anual de la recaudación de los impuestos por concepto del Régimen de Pequeños Contribuyentes mayor a la del Indicador Trimestral de Actividad Económica Estatal sin petróleo más 4 puntos porcentuales, siempre y cuando sea en dos o más ejercicios o en el ejercicio 2013, y (ii) a partir de 2015, se calcula mediante la fórmula establecida en la fracción II de la citada cláusula.

Que en la determinación de los incentivos calculados conforme a la fórmula establecida en la citada cláusula vigésima, fracción II del Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, la variable α_{t-1}^i se mantiene fija en el tiempo, en función del porcentaje que cada Entidad obtuvo durante el ejercicio 2014 (α_{2014}^i); sin embargo, del análisis de dicha fórmula se ha concluido que la variable debe asociarse a un comportamiento dinámico, de tal forma que el factor de incentivo para un año determinado se actualice respecto del valor obtenido en el año inmediato anterior y no respecto de la base fija del 2014, por lo que se hace necesario ajustar la citada variable.

Que adicionalmente, resulta conveniente precisar que el Programa de Trabajo deberá ser acorde con la normatividad aplicable, ajustar la actual denominación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y de la firma electrónica avanzada, así como señalar específicamente que los pagos de incentivos están a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que por lo expuesto, se hace necesario modificar el Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2014 y en vigor a partir del 16 de abril de 2014, por lo que con fundamento en los artículos 25 y 116, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, fracciones II, XI, XIV, XV y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112 y 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal; 6o., fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en los artículos de la legislación local: 1, 2, 5, 7, 10, 49, 51, 78, 91, fracciones I y II, 92, 93 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 4, 11, 14, 16, 19, fracciones I y III, 21, 27, 30, fracción VII, 31, fracción VII y 33, fracciones I, XVI, XXVIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 1, 2 y 85 de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, y 5, 27, fracciones I y II, 28, fracción III y 29 fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, ambas partes

ACUERDAN

ÚNICO.- Se reforman las cláusulas tercera, primer párrafo; décima primera; décima segunda, fracción IV; décima quinta; vigésima, variable α_{2014} contenida en la fracción II, y vigésima primera, y se **adiciona** la cláusula vigésima primera con los párrafos segundo, tercero y cuarto, del Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de **Quintana Roo** para quedar de la siguiente manera:

“TERCERA.- El Programa de Trabajo se establecerá anualmente de manera conjunta entre la “Secretaría” y la “Entidad”, el cual deberá ser acorde con las funciones operativas de administración previstas en este instrumento y en la normatividad aplicable que emita la “Secretaría”, e incluirá acciones respecto de:

...”

“DÉCIMA PRIMERA.- En materia del recurso de revisión, la “Entidad” interpondrá dicho recurso en contra de sentencias y resoluciones, ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con los juicios en que la propia “Entidad” haya intervenido como parte, sin perjuicio de la intervención de la “Secretaría”. ”

“DÉCIMA SEGUNDA.- ...

...

IV. Otorgamiento de firma electrónica avanzada (e.firma).

...”

“DÉCIMA QUINTA.- La “Entidad” realizará recorridos de manera sistemática en los domicilios fiscales y establecimientos para realizar la inscripción o incorporación de personas físicas al Régimen de Incorporación Fiscal en el lugar en que desarrollan sus actividades, así como brindar el apoyo en la actualización y cumplimiento de las obligaciones fiscales de quienes ya se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, en términos de lo que se establezca en el Programa de Trabajo, y en apego a la normatividad que establezca la “Secretaría”.”

“VIGÉSIMA.- ...

...

II. ...

Fórmula ...

Donde:

...

...

α_{t-1}^i = Porcentaje a que se refiere la fracción I de esta cláusula para la entidad i, mismo que se actualizará de manera anual respecto del valor que la entidad i haya obtenido como factor de incentivo en el último mes del año t-1.

...”

“VIGÉSIMA PRIMERA.- Los incentivos señalados en la cláusula vigésima, fracciones I y II serán pagados por la “Secretaría” a la “Entidad” a más tardar 25 días después del cierre de cada mes del año.

Lo anterior, siempre que la “Entidad” logre los avances de cumplimiento establecidos en el Programa de Trabajo.

En el supuesto de que, con posterioridad al pago de incentivos, la “Secretaría” determine su improcedencia por incumplimiento del Programa de Trabajo, la “Entidad” deberá realizar su reintegro a la Federación, conforme a los lineamientos que para tales efectos establezca la “Secretaría”.

Para efectos del párrafo anterior, la “Secretaría” realizará durante el mes de febrero de cada año, respectivamente, la revisión de los resultados obtenidos respecto del cumplimiento del Programa de Trabajo.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial de la Entidad, como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último.

SEGUNDO.- Los incentivos que se hubieren percibido por la “Entidad” hasta antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, no serán modificados en virtud de la reforma a la variable α_{2014}^i contenida en la fracción II, de la cláusula vigésima del Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal a que se refiere el presente Acuerdo.

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2020.- Por el Estado: el Gobernador, **Carlos Manuel Joaquín González.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Jorge Arturo Contreras Castillo.-** Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas y Planeación, **Yohanet Teódula Torres Muñoz.-** Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Arturo Herrera Gutiérrez.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifica el Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sinaloa.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ANEXO No. 19 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se le denominará la "Secretaría" y el Gobierno del Estado de **Sinaloa**, al que en lo sucesivo se le denominará la "Entidad" convienen en modificar el Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2014 y

CONSIDERANDO

Que el 11 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Impuesto sobre la Renta, en la cual, entre otros conceptos, fue creado el Régimen de Incorporación Fiscal y se eliminó el Régimen de Pequeños Contribuyentes en cuya administración los gobiernos de las Entidades Federativas habían colaborado con el Gobierno Federal, obteniendo como estímulo la recaudación lograda.

Que a efecto de cumplir con el objetivo de integrar a la formalidad, mediante el Régimen de Incorporación Fiscal, a las personas que desempeñaban sus actividades productivas en la informalidad y fortalecer las haciendas públicas locales se hizo necesaria la colaboración de los gobiernos de las Entidades Federativas y el Gobierno Federal, lo cual fue formalizado a través de la suscripción del Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en el cual se establecen las funciones que en materia de este régimen se delegan a la Entidad, los incentivos que recibirá por su actividad y la forma en que se medirán sus resultados.

Que la cláusula vigésima del Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal establece las condiciones a través de las cuales la Entidad Federativa recibirá incentivos por el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de las funciones operativas de administración, comprobación, determinación y cobro de los ingresos establecidas en el mismo, así como por el cumplimiento del Programa de Trabajo correspondiente; en este sentido, el cálculo de los incentivos se estableció conforme a lo siguiente: (i) en 2014, el 50% de la recaudación efectivamente enterada de los contribuyentes pertenecientes al Régimen de Incorporación Fiscal, con la posibilidad de incrementarse en 10 puntos porcentuales por cada año que durante el periodo 2011 a 2013, la Entidad hubiera registrado una variación porcentual anual de la recaudación de los impuestos por concepto del Régimen de Pequeños Contribuyentes mayor a la del Indicador Trimestral de Actividad Económica Estatal sin petróleo más 4 puntos porcentuales, siempre y cuando sea en dos o más ejercicios o en el ejercicio 2013, y (ii) a partir de 2015, se calcula mediante la fórmula establecida en la fracción II de la citada cláusula.

Que en la determinación de los incentivos calculados conforme a la fórmula establecida en la citada cláusula vigésima, fracción II del Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, la variable α_{t-1}^i se mantiene fija en el tiempo, en función del porcentaje que cada Entidad obtuvo durante el ejercicio 2014 (α_{2014}^i); sin embargo, del análisis de dicha fórmula se ha concluido que la variable debe asociarse a un comportamiento dinámico, de tal forma que el factor de incentivo para un año determinado se actualice respecto del valor obtenido en el año inmediato anterior y no respecto de la base fija del 2014, por lo que se hace necesario ajustar la citada variable.

Que adicionalmente, resulta conveniente precisar que el Programa de Trabajo deberá ser acorde con la normatividad aplicable, ajustar la actual denominación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y de la firma electrónica avanzada, así como señalar específicamente que los pagos de incentivos están a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que por lo expuesto, se hace necesario modificar el Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de **Sinaloa**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2014 y en vigor a partir del 16 de abril de 2014, por lo que con fundamento en los artículos 25 y 116, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, fracciones II, XI, XIV, XV y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112 y 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal; 6o., fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en los artículos de la legislación local: 55, 65, fracción XXIII Bis y XXV, 66, 67, 69, 72 y 81 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 9 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 7, 8, 15, fracciones I y II, 17, fracción X, y 18, fracciones XI, XIII, XV y XVII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 10, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 1º, 9º, fracciones I, III, XXXI y LXXII y 10, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, y 2º, fracción I, inciso c) y 28 del Código Fiscal del Estado de Sinaloa, ambas partes

ACUERDAN

ÚNICO.- Se reforman las cláusulas tercera, primer párrafo; décima primera; décima segunda, fracción IV; décima quinta; vigésima, variable α_{2014} contenida en la fracción II, y vigésima primera, y se **adiciona** la cláusula vigésima primera con los párrafos segundo, tercero y cuarto, del Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de **Sinaloa** para quedar de la siguiente manera:

“TERCERA.- El Programa de Trabajo se establecerá anualmente de manera conjunta entre la “Secretaría” y la “Entidad”, el cual deberá ser acorde con las funciones operativas de administración previstas en este instrumento y en la normatividad aplicable que emita la “Secretaría”, e incluirá acciones respecto de:

...”

“DÉCIMA PRIMERA.- En materia del recurso de revisión, la “Entidad” interpondrá dicho recurso en contra de sentencias y resoluciones, ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con los juicios en que la propia “Entidad” haya intervenido como parte, sin perjuicio de la intervención de la “Secretaría”. ”

“DÉCIMA SEGUNDA.- ...

...

IV. Otorgamiento de firma electrónica avanzada (e.firma).

...”

“DÉCIMA QUINTA.- La “Entidad” realizará recorridos de manera sistemática en los domicilios fiscales y establecimientos para realizar la inscripción o incorporación de personas físicas al Régimen de Incorporación Fiscal en el lugar en que desarrollan sus actividades, así como brindar el apoyo en la actualización y cumplimiento de las obligaciones fiscales de quienes ya se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, en términos de lo que se establezca en el Programa de Trabajo, y en apego a la normatividad que establezca la “Secretaría”.”

“VIGÉSIMA.- ...

...

II. ...

Fórmula ...

Donde:

...

...

α_{t-1}^i = Porcentaje a que se refiere la fracción I de esta cláusula para la entidad i, mismo que se actualizará de manera anual respecto del valor que la entidad i haya obtenido como factor de incentivo en el último mes del año t-1.

...”

“VIGÉSIMA PRIMERA.- Los incentivos señalados en la cláusula vigésima, fracciones I y II serán pagados por la “Secretaría” a la “Entidad” a más tardar 25 días después del cierre de cada mes del año.

Lo anterior, siempre que la “Entidad” logre los avances de cumplimiento establecidos en el Programa de Trabajo.

En el supuesto de que, con posterioridad al pago de incentivos, la “Secretaría” determine su improcedencia por incumplimiento del Programa de Trabajo, la “Entidad” deberá realizar su reintegro a la Federación, conforme a los lineamientos que para tales efectos establezca la “Secretaría”.

Para efectos del párrafo anterior, la “Secretaría” realizará durante el mes de febrero de cada año, respectivamente, la revisión de los resultados obtenidos respecto del cumplimiento del Programa de Trabajo.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial de la Entidad, como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último.

SEGUNDO.- Los incentivos que se hubieren percibido por la “Entidad” hasta antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, no serán modificados en virtud de la reforma a la variable α_{2014}^i contenida en la fracción II, de la cláusula vigésima del Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal a que se refiere el presente Acuerdo.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2020.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Quirino Ordaz Coppel.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gonzálo Gómez Flores.-** Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Luis Alberto de la Vega Armenta.-** Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Arturo Herrera Gutiérrez.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de marzo de 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda.

Acuerdo 40/2020**ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL INFORME SOBRE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS DE CÁLCULO, POR EL MES DE MARZO DE 2020.**

Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 7 y 56, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

- La integración de la recaudación federal participable del mes de febrero de 2020, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de marzo de 2020, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos;
- La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del crecimiento del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de marzo de 2020, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- La distribución e integración del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, del mes de marzo de 2020; el cálculo de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, del mes de marzo de 2020, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ACUERDO

Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que se relacionan a continuación se da a conocer la recaudación federal participable de febrero de 2020, las participaciones en ingresos federales por el mes de marzo de 2020, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas, por entidades federativas y, en su caso, por municipios. Las cifras correspondientes al mes de marzo de 2020 no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

- Cuadro 1. Recaudación federal participable de febrero de 2020, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de marzo de 2020, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 2. Integración de los fondos de participaciones de marzo de 2020, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2020, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2020, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2020, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 6. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de marzo de 2020, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 7. Integración del Fondo General de Participaciones de marzo de 2020, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 8. Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2020, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 9. Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2019, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 10. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de marzo de 2020, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 11. Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2018, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 12. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2019, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 13. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de marzo de 2020, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 14. Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de febrero de 2020, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 15. Cálculo del PIB per cápita estatal no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 16. Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 17. Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2020, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 18. Distribución del Fondo de Compensación de febrero de 2020, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 19. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2020, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 20. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2020, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 21. Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de marzo de 2020, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 22. Participaciones provisionales de marzo de 2020, conforme al artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 23. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2019, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 24. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de marzo de 2020, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 25. Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de marzo de 2020, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 1.

Recaudación federal participable de febrero de 2020, p/
aplicable para el cálculo de participaciones del mes de marzo de 2020.

Conceptos	Miles de pesos
Ingresos Tributarios	226,073,024
Renta 1/	102,323,320
Valor Agregado	84,759,996
Especial sobre Producción y Servicios	31,085,429
Artículo 2, fracción I, inciso D)	21,898,605
Bebidas Alcohólicas	1,564,585
Cervezas	2,819,508
Tabacos	100,849
Bebidas Energetizantes	34,189
Telecomunicaciones	513,433
Bebidas saborizadas	1,431,468
Alimentos no Básicos con Alta Densidad Calórica	2,135,637
Plaguicidas	151,722
Combustibles Fósiles	313,377
Otras retenciones	122,055
Importación	4,885,364
Exportación	6
Recargos y actualizaciones	2,952,360
No Comprendidos 2/	-9,766
Derecho de Minería	76,314
Petroleros	23,762,666
Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 3/	23,762,661
ISR contratos y asignaciones	5
Recaudación Federal Participable Bruta 4/	249,835,690
Menos:	2,561,277
20% de Bebidas Alcohólicas	312,917
20% de Cervezas	563,902
8% de Tabacos	8,068
Incentivos Económicos	1,651,390
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	25,000
Recaudación Federal Participable 5/	247,274,413

p/ Cifras preliminares.

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

1/ Excluye el ISR de servidores públicos.

2/ Numeral 1.19 del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020: Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

3/ Corresponde al 80.29% de los recursos transferidos por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

4/ Fuente Unidad de Política de Ingresos Tributarios, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

5/ Fuente Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

Cuadro 2.

Integración de los fondos de participaciones de marzo de 2020.

(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación Federal Participable	
1) Recaudación federal participable de marzo de 2020	247,274,413,080
2) Recaudación federal participable de 2007	110,761,689,167
3) Crecimiento (1-2)	136,512,723,914
Fondo General de Participaciones	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	22,152,337,833
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2020 (3 x 20%)	27,302,544,783
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2020 (5 x 60%)	16,381,526,870
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2020 (5 x 30%)	8,190,763,435
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2020 (5 x 10%)	2,730,254,478
6) Total fondo general de participaciones de marzo de 2020 (4+5)	49,454,882,616
Fondo de Fomento Municipal	
7) Recaudación federal participable de marzo 2013	177,829,258,750
8) Crecimiento (1-7)	69,445,154,330
9) Fondo de fomento municipal base 2013	1,778,292,588
10) Fondo de fomento municipal crecimiento 2020 (8 x 1%)	694,451,543
10.1) Primera parte 70% del crecimiento de 2020 (10 x 70%)	486,116,080
10.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2020 (10 x 30%)	208,335,463
11) Total fondo de fomento municipal de marzo de 2020 (9+10)	2,472,744,131
Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
12) Participaciones por tabacos labrados	8,067,950
13) Participaciones por cerveza	563,901,631
14) Participaciones por bebidas alcohólicas	312,917,098
15) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (12+13+14)	884,886,679
Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable	
16) Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable (1 x 0.136%)	336,293,202
Fondo de Extracción de Hidrocarburos de marzo de 2020	
17) Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	268,369,390
18) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	134,184,695
19) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	134,184,695
20) Fondo de extracción de hidrocarburos (18+19)	268,369,390
Fondo de Compensación de febrero de 2020	
21) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de febrero de 2020	1,986,248,315
22) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de febrero de 2020	361,136,057
23) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en enero de 2020	363,987
24) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en enero de 2020	66,179
25) Total Fondo de Compensación a distribuir por febrero de 2020 (22+24)	361,202,237

Cuadro 3.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2020.

Entidades	Resultado					
	PIB	PIB	Variación	Población e/	variación PIB	Coeficientes de
	2017	2018	2018/2017	2019	por población	participación 1/
	(1)	(2)	(3=2/1)	(4)	(5=3*4)	(6= (5/ Σ5)100)#
Aguascalientes	286,361,294	312,873,500	1.092583	1,359,688	1,485,572	1.098260
Baja California	693,683,048	743,763,465	1.072195	3,699,938	3,967,055	2.932780
Baja California Sur	186,803,143	232,772,524	1.246085	864,504	1,077,245	0.796390
Campeche	487,679,447	549,794,758	1.127369	966,730	1,089,862	0.805717
Coahuila	779,250,742	836,394,418	1.073332	3,109,448	3,337,469	2.467337
Colima	128,252,905	138,929,763	1.083248	775,742	840,321	0.621236
Chiapas	332,200,189	340,605,106	1.025301	5,530,632	5,670,561	4.192155
Chihuahua	710,632,148	749,888,656	1.055242	3,862,714	4,076,097	3.013393
Ciudad de México	3,410,078,491	3,631,195,145	1.064842	8,754,670	9,322,341	6.891857
Durango	247,251,072	257,504,143	1.041468	1,837,965	1,914,182	1.415124
Guanajuato	909,143,003	978,291,149	1.076059	6,008,957	6,465,990	4.780202
Guerrero	285,958,185	306,595,960	1.072171	3,647,748	3,911,008	2.891345
Hidalgo	338,912,443	373,418,262	1.101813	3,025,232	3,333,241	2.464212
Jalisco	1,467,862,443	1,575,126,019	1.073075	8,312,778	8,920,232	6.594584
México	1,830,847,956	1,958,936,236	1.069961	17,930,314	19,184,740	14.182970
Michoacán	528,259,280	559,270,976	1.058705	4,725,081	5,002,469	3.698245
Morelos	242,603,605	248,468,730	1.024176	2,017,397	2,066,169	1.527486
Nayarit	148,755,779	154,615,840	1.039394	1,320,489	1,372,508	1.014673
Nuevo León	1,552,822,599	1,695,714,580	1.092021	5,397,124	5,893,772	4.357171
Oaxaca	309,857,606	352,026,560	1.136091	4,114,881	4,674,881	3.456064
Puebla	717,917,081	763,036,371	1.062847	6,447,974	6,853,213	5.066470
Querétaro	489,080,920	527,156,070	1.077850	2,130,558	2,296,423	1.697708
Quintana Roo	328,188,653	353,671,256	1.077646	1,770,957	1,908,465	1.410898
San Luis Potosí	456,692,102	503,872,672	1.103309	2,855,532	3,150,535	2.329140
Sinaloa	459,972,519	489,913,775	1.065094	3,091,619	3,292,864	2.434361
Sonora	713,399,550	749,425,381	1.050499	3,102,714	3,259,397	2.409620
Tabasco	490,069,292	493,564,608	1.007132	2,485,036	2,502,760	1.850250
Tamaulipas	608,883,582	651,864,271	1.070589	3,712,814	3,974,899	2.938579
Tlaxcala	116,289,760	126,760,309	1.090038	1,353,260	1,475,105	1.090522
Veracruz	941,657,604	1,006,376,203	1.068728	8,295,437	8,865,569	6.554173
Yucatán	303,256,568	327,107,004	1.078648	2,236,177	2,412,047	1.783188
Zacatecas	197,166,926	202,230,189	1.025680	1,627,248	1,669,036	1.233891
Totales	20,699,789,935	22,191,163,899	34.403192	126,371,358	135,266,028	100.000000

Fuente: PIB INEGI, 16 de diciembre de 2019.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2019, publicada el 13 de febrero de 2020 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 4.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2020.

Entidades	Crecimientos IE p/			Media móvil IE (4= $(\sum_{(1+2+3)/3})$)	Población e/ 2019 (5)	Resultado media móvil por población (6=4*5)	Coeficientes de participación 1/ (7=(6/Σ6)100)
	2016/2015 (1)	2017/2016 (2)	2018/2017 (3)				
Aguascalientes	1.034	1.045	1.206	1.095	1,359,688	1,488,893	1.098458
Baja California	1.117	1.121	1.068	1.102	3,699,938	4,076,948	3.007843
Baja California Sur	1.326	1.156	1.070	1.184	864,504	1,023,870	0.755379
Campeche	0.838	1.012	0.964	0.938	966,730	906,905	0.669086
Coahuila	1.238	0.768	1.007	1.004	3,109,448	3,122,786	2.303893
Colima	1.119	1.043	1.035	1.065	775,742	826,500	0.609766
Chiapas	0.947	1.006	0.985	0.979	5,530,632	5,417,072	3.996545
Chihuahua	0.927	1.079	1.113	1.040	3,862,714	4,016,883	2.963530
Ciudad de México	1.029	1.056	1.085	1.057	8,754,670	9,250,976	6.825078
Durango	1.092	1.181	0.959	1.078	1,837,965	1,980,819	1.461385
Guanajuato	1.122	1.080	1.084	1.095	6,008,957	6,581,234	4.855427
Guerrero	0.893	1.151	1.081	1.042	3,647,748	3,800,490	2.803882
Hidalgo	0.977	1.105	1.202	1.095	3,025,232	3,311,510	2.443128
Jalisco	1.108	1.077	1.068	1.084	8,312,778	9,013,523	6.649893
México	1.103	1.028	1.083	1.071	17,930,314	19,211,344	14.173523
Michoacán	1.232	1.015	1.084	1.110	4,725,081	5,246,456	3.870669
Morelos	1.153	1.078	1.066	1.099	2,017,397	2,217,434	1.635953
Nayarit	1.171	1.032	1.039	1.081	1,320,489	1,427,025	1.052814
Nuevo León	1.099	1.116	1.059	1.091	5,397,124	5,890,469	4.345802
Oaxaca	1.070	1.056	1.153	1.093	4,114,881	4,496,289	3.317220
Puebla	1.089	1.051	1.110	1.083	6,447,974	6,985,541	5.153711
Querétaro	1.161	1.139	1.103	1.134	2,130,558	2,416,927	1.783133
Quintana Roo	1.114	1.157	1.074	1.115	1,770,957	1,974,595	1.456794
San Luis Potosí	1.243	0.993	1.094	1.110	2,855,532	3,169,743	2.338537
Sinaloa	1.068	1.132	1.071	1.090	3,091,619	3,370,411	2.486582
Sonora	1.139	1.063	1.070	1.090	3,102,714	3,383,302	2.496094
Tabasco	0.944	0.994	0.994	0.977	2,485,036	2,428,460	1.791641
Tamaulipas	1.098	1.132	1.061	1.097	3,712,814	4,072,831	3.004806
Tlaxcala	1.012	1.149	1.143	1.101	1,353,260	1,490,375	1.099552
Veracruz	1.082	1.053	1.022	1.052	8,295,437	8,730,334	6.440965
Yucatán	1.128	1.199	0.950	1.092	2,236,177	2,442,364	1.801899
Zacatecas	1.085	1.248	0.933	1.089	1,627,248	1,771,578	1.307015
Totales	1.077	1.068	1.072	34.437	126,371,358	135,543,888	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2019, publicada el 13 de febrero de 2020 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 5.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2020.

Entidades	Impuestos y derechos (IE) locales de 2018 p/ (1)	Población e/ 2019 (2)	Resultado IE 2018 por población (3=2*1)	Coeficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100)#
Aguascalientes	2,981,167,610	1,359,688	4,053,457,824,761,800	0.225038
Baja California	11,528,221,365	3,699,938	42,653,704,300,368,400	2.368027
Baja California Sur	2,889,721,034	864,504	2,498,175,392,465,910	0.138692
Campeche	2,094,746,571	966,730	2,025,054,352,901,850	0.112426
Coahuila	6,081,379,727	3,109,448	18,909,734,030,759,900	1.049821
Colima	1,624,618,455	775,742	1,260,284,769,774,600	0.069968
Chiapas	2,999,738,705	5,530,632	16,590,450,870,801,600	0.921060
Chihuahua	13,026,789,513	3,862,714	50,318,762,228,127,300	2.793572
Ciudad de México	58,389,064,948	8,754,670	511,176,995,225,330,000	28.379268
Durango	2,563,940,175	1,837,965	4,712,432,304,570,960	0.261622
Guanajuato	10,612,633,077	6,008,957	63,770,855,819,415,100	3.540398
Guerrero	3,374,807,805	3,647,748	12,310,448,420,015,300	0.683445
Hidalgo	3,488,448,024	3,025,232	10,553,364,592,118,000	0.585896
Jalisco	16,631,670,925	8,312,778	138,255,388,167,122,000	7.675593
México	27,622,123,191	17,930,314	495,273,342,164,360,000	27.496337
Michoacán	5,073,715,084	4,725,081	23,973,714,744,664,600	1.330961
Morelos	2,636,389,521	2,017,397	5,318,644,310,780,040	0.295278
Nayarit	1,730,608,037	1,320,489	2,285,248,876,698,290	0.126871
Nuevo León	22,214,069,738	5,397,124	119,892,088,918,259,000	6.656109
Oaxaca	3,088,241,810	4,114,881	12,707,747,546,224,500	0.705502
Puebla	7,706,507,037	6,447,974	49,691,357,003,974,500	2.758740
Querétaro	7,619,281,797	2,130,558	16,233,321,787,555,800	0.901233
Quintana Roo	8,669,775,014	1,770,957	15,353,798,749,082,700	0.852405
San Luis Potosí	4,185,892,727	2,855,532	11,952,950,630,601,400	0.663598
Sinaloa	7,986,467,092	3,091,619	24,691,113,404,223,700	1.370789
Sonora	7,869,600,366	3,102,714	24,417,119,230,241,500	1.355577
Tabasco	2,063,323,550	2,485,036	5,127,433,300,304,380	0.284662
Tamaulipas	8,524,415,878	3,712,814	31,649,570,612,843,900	1.757105
Tlaxcala	1,185,430,558	1,353,260	1,604,195,757,582,180	0.089061
Veracruz	8,490,806,810	8,295,437	70,434,952,972,335,800	3.910372
Yucatán	3,414,456,641	2,236,177	7,635,329,407,028,090	0.423894
Zacatecas	2,398,424,759	1,627,248	3,902,831,891,956,600	0.216675
Totales	270,766,477,544	126,371,358	1,801,233,869,607,250,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2019, publicada el 13 de febrero de 2020 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 6.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET)
de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de marzo de 2020.

(Pesos)		
Entidades	80% BET de 1989	Actualización a junio de 2020 e/ 15.9454
Aguascalientes	788,208	12,568,292
Baja California	2,954,803	47,115,516
Baja California Sur	772,438	12,316,833
Campeche	812,889	12,961,840
Coahuila	2,247,592	35,838,753
Colima	323,808	5,163,248
Chiapas	7,283,222	116,133,888
Chihuahua	8,146,362	129,897,001
Ciudad de México	971,991	15,498,785
Durango	4,235,805	67,541,605
Guanajuato	2,563,631	40,878,122
Guerrero	328,051	5,230,904
Hidalgo	271,544	4,329,878
Jalisco	9,576,691	152,704,169
México	218,256	3,480,179
Michoacán	2,455,046	39,146,690
Morelos	451,987	7,207,114
Nayarit	818,713	13,054,706
Nuevo León	3,047,369	48,591,518
Oaxaca	610,250	9,730,680
Puebla	1,221,283	19,473,846
Querétaro	1,435,730	22,893,289
Quintana Roo	53,930	859,935
San Luis Potosí	1,589,981	25,352,883
Sinaloa	9,406,668	149,993,084
Sonora	11,431,317	182,276,922
Tabasco	2,462,672	39,268,290
Tamaulipas	1,967,010	31,364,761
Tlaxcala	17,902	285,455
Veracruz	9,805,475	156,352,221
Yucatán	1,183,000	18,863,408
Zacatecas	853,445	13,608,522
Totales	90,307,069	1,439,982,338

e/ Estimado.

Cuadro 7.

Integración del Fondo General de Participaciones de marzo de 2020.

(Pesos)

Entidades	Fondo	Fondo General de Participaciones crecimiento 2020			Resarcimiento	Total
	General de	Primera	Segunda	Tercera	BET	
	Participaciones	Parte	Parte	Parte	2020	
	de 2007	C ₁	C ₂	C ₃		
Aguascalientes	253,448,939	179,911,685	89,972,090	6,144,106	1,047,358	530,524,177
Baja California	635,563,001	480,434,125	246,365,338	64,653,163	3,926,293	1,430,941,920
Baja California Sur	160,245,947	130,460,844	61,871,319	3,786,657	1,026,403	357,391,170
Campeche	226,439,168	131,988,769	54,803,229	3,069,515	1,080,153	417,380,835
Coahuila	538,189,157	404,187,465	188,706,414	28,662,789	2,986,563	1,162,732,388
Colima	164,236,610	101,767,951	49,944,473	1,910,301	430,271	318,289,606
Chiapas	1,004,369,892	686,738,954	327,347,515	25,147,291	9,677,824	2,053,281,476
Chihuahua	629,999,297	493,639,755	242,735,693	76,271,620	10,824,750	1,453,471,116
Ciudad de México	2,744,713,747	1,128,991,404	559,026,013	774,826,248	1,291,565	5,208,848,977
Durango	288,519,244	231,818,940	119,698,621	7,142,959	5,628,467	652,808,231
Guanajuato	855,324,839	783,070,135	397,696,514	96,661,887	3,406,510	2,136,159,885
Guerrero	493,273,999	473,646,536	229,659,305	18,659,796	435,909	1,215,675,545
Hidalgo	395,380,932	403,675,476	200,110,808	15,996,463	360,823	1,015,524,502
Jalisco	1,432,795,987	1,080,293,519	544,676,965	209,563,233	12,725,347	3,280,055,052
México	2,800,368,390	2,323,387,009	1,160,919,707	750,719,983	290,015	7,035,685,104
Michoacán	629,287,410	605,828,982	317,037,363	36,338,614	3,262,224	1,591,754,593
Morelos	323,614,323	250,225,463	133,997,047	8,061,836	600,593	716,499,263
Nayarit	217,191,062	166,218,962	86,233,520	3,463,909	1,087,892	474,195,345
Nuevo León	1,061,831,201	713,771,082	355,954,378	181,728,713	4,049,293	2,317,334,668
Oaxaca	538,451,268	566,156,101	271,705,674	19,262,010	810,890	1,396,385,943
Puebla	889,073,482	829,965,179	422,128,304	75,320,619	1,622,820	2,218,110,405
Querétaro	376,413,841	278,110,569	146,052,185	24,605,966	1,907,774	827,090,335
Quintana Roo	265,685,776	231,126,563	119,322,547	23,272,812	71,661	639,479,359
San Luis Potosí	414,546,142	381,548,698	191,543,996	18,117,912	2,112,740	1,007,869,488
Sinaloa	533,055,947	398,785,514	203,670,087	37,426,025	12,499,424	1,185,436,996
Sonora	552,077,699	394,732,562	204,449,125	37,010,713	15,189,744	1,203,459,842
Tabasco	919,495,148	303,099,239	146,749,087	7,772,004	3,272,358	1,380,387,836
Tamaulipas	623,742,505	481,384,107	246,116,529	47,973,438	2,613,730	1,401,830,310
Tlaxcala	229,036,641	178,644,110	90,061,669	2,431,590	23,788	500,197,798
Veracruz	1,338,567,778	1,073,673,544	527,564,188	106,763,119	13,029,352	3,059,597,980
Yucatán	350,185,660	292,113,377	147,589,264	11,573,396	1,571,951	803,033,647
Zacatecas	267,212,803	202,130,249	107,054,467	5,915,792	1,134,043	583,447,354
Totales	22,152,337,833	16,381,526,870	8,190,763,435	2,730,254,478	119,998,528	49,574,881,144

Cuadro 8.

Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2020.

Entidades	Recaudación de agua y predial		Variación 2018/2017 (3=2/1)	Población e/ 2019 (4)	Resultado	
	2017	2018			Variación por población	Coeficientes de participación 1/
	(1)	(2)			(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	1,235,465,389	1,349,167,074	1.092031	1,359,688	1,484,822	1.115097
Baja California	5,990,088,020	6,616,044,400	1.104499	3,699,938	4,086,577	3.069006
Baja California Sur	1,350,719,287	1,468,570,746	1.087251	864,504	939,933	0.705886
Campeche	383,675,661	391,195,220	1.019599	966,730	985,677	0.740240
Coahuila	2,679,867,008	2,914,501,026	1.087554	3,109,448	3,381,694	2.539641
Colima	871,991,883	890,870,091	1.021650	775,742	792,536	0.595192
Chiapas	1,069,681,284	1,071,419,386	1.001625	5,530,632	5,539,619	4.160236
Chihuahua	4,790,650,365	5,265,658,400	1.099153	3,862,714	4,245,714	3.188518
Ciudad de México	23,250,262,613	26,065,618,745	1.121089	8,754,670	9,814,766	7.370858
Durango	902,443,561	988,401,661	1.095250	1,837,965	2,013,032	1.511780
Guanajuato	5,437,526,181	5,849,708,759	1.075803	6,008,957	6,464,456	4.854786
Guerrero	1,777,520,631	1,901,548,384	1.069776	3,647,748	3,902,272	2.930594
Hidalgo	1,478,197,828	1,623,383,654	1.098218	3,025,232	3,322,365	2.495085
Jalisco	8,106,727,586	8,511,053,089	1.049875	8,312,778	8,727,380	6.554235
México	10,402,287,858	11,004,879,470	1.057929	17,930,314	18,968,995	14.245654
Michoacán	2,161,700,491	2,345,287,446	1.084927	4,725,081	5,126,368	3.849886
Morelos	1,215,806,285	1,261,480,607	1.037567	2,017,397	2,093,185	1.571975
Nayarit	735,767,054	687,130,414	0.933897	1,320,489	1,233,200	0.926129
Nuevo León	8,647,211,186	8,956,070,561	1.035718	5,397,124	5,589,897	4.197995
Oaxaca	616,757,881	676,411,133	1.096721	4,114,881	4,512,875	3.389155
Puebla	2,625,310,293	2,770,878,783	1.055448	6,447,974	6,805,502	5.110910
Querétaro	3,625,080,965	3,990,795,024	1.100884	2,130,558	2,345,498	1.761461
Quintana Roo	3,694,580,865	3,738,957,516	1.012011	1,770,957	1,792,228	1.345958
San Luis Potosí	1,309,381,374	1,451,168,943	1.108286	2,855,532	3,164,746	2.376714
Sinaloa	3,461,332,676	3,588,638,409	1.036779	3,091,619	3,205,327	2.407190
Sonora	3,010,982,684	3,093,455,965	1.027391	3,102,714	3,187,700	2.393952
Tabasco	467,867,195	362,944,314	0.775742	2,485,036	1,927,747	1.447732
Tamaulipas	3,370,861,597	3,510,709,947	1.041487	3,712,814	3,866,849	2.903991
Tlaxcala	267,973,239	298,089,260	1.112384	1,353,260	1,505,345	1.130510
Veracruz	3,169,163,967	3,298,533,368	1.040821	8,295,437	8,634,068	6.484157
Yucatán	880,573,920	939,571,711	1.066999	2,236,177	2,385,999	1.791878
Zacatecas	1,154,527,890	787,534,042	0.682126	1,627,248	1,109,989	0.833598
Totales	110,141,984,715	117,669,677,548	1.068345	126,371,358	133,156,362	100.000000

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2019, publicada el 13 de febrero de 2020 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 9.

Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2019.

Entidades	Predial municipios coordinados con la entidad en su administración		Variación	Valor Mínimo	Población 2015 municipios coordinados administración predial d/	Resultado	Coeficientes de participación 1/
	2017	2018	(cociente)	min (3), 2		Valor mínimo	
	RC _{i,t-2}	RC _{i,t-1}	2018/2017	2		por población	
	(1)	(2)	(3=2/1)	4= min (3)-2		(6=4*5)	(7= (6/Σ6)100)#
Aguascalientes	46,369,152	50,495,980	1.088999	1.088999	314,949	342,979	0.666722
Baja California	0	0	0	0	0	0	0.000000
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0.000000
Campeche	198,751,995	188,385,629	0.947843	0.947843	899,931	852,993	1.658144
Coahuila	301,193,134	354,640,162	1.177451	1.177451	843,988	993,755	1.931773
Colima	0	0	0	0	0	0	0.000000
Chiapas	5,503,993	5,292,723	0.961615	0.961615	769,298	739,769	1.438046
Chihuahua	1,683,030,385	1,825,742,430	1.084795	1.084795	3,314,100	3,595,118	6.988597
Ciudad de México	15,423,370,512	17,717,936,723	1.148772	1.148772	8,918,653	10,245,499	19.916361
Durango	337,135,395	372,401,122	1.104604	1.104604	1,754,754	1,938,308	3.767903
Guanajuato	1,823,521,490	1,918,506,804	1.052089	1.052089	4,760,733	5,008,715	9.736506
Guerrero	65,969,170	69,814,992	1.058297	1.058297	928,295	982,412	1.909724
Hidalgo	0	0	0	0	0	0	0.000000
Jalisco	2,918,789,441	3,074,336,573	1.053292	1.053292	6,016,819	6,337,465	12.319482
México	1,758,812,345	1,896,568,860	1.078324	1.078324	8,848,000	9,541,007	18.546890
Michoacán	2,511,250	2,671,260	1.063717	1.063717	71,815	76,391	0.148497
Morelos	0	0	0	0	0	0	0.000000
Nayarit	7,144,301	8,846,022	1.238193	1.238193	224,913	278,486	0.541352
Nuevo León	1,917,676,963	2,032,495,825	1.059874	1.059874	3,491,673	3,700,733	7.193904
Oaxaca	98,485,592	100,993,329	1.025463	1.025463	264,251	270,980	0.526761
Puebla	0	0	0	0	0	0	0.000000
Querétaro	0	0	0	0	0	0	0.000000
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0.000000
San Luis Potosí	46,138,682	51,538,614	1.117037	1.117037	772,055	862,414	1.676458
Sinaloa	1,415,864,388	1,585,022,431	1.119473	1.119473	2,966,321	3,320,717	6.455186
Sonora	0	0	0	0	0	0	0.000000
Tabasco	204,474,445	179,632,274	0.878507	0.878507	1,358,964	1,193,860	2.320760
Tamaulipas	0	0	0	0	0	0	0.000000
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0.000000
Veracruz	0	0	0	0	0	0	0.000000
Yucatán	39,448,376	44,022,568	1.115954	1.115954	1,040,389	1,161,026	2.256934
Zacatecas	0	0	0	0	0	0	0.000000
Totales	28,294,191,009	31,479,344,321	1.112573		47,559,901	51,442,627	100.000000

d/ Resultados Definitivos de la Encuesta Intercensal 2015 publicada el 8 de diciembre de 2015 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 10.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de marzo de 2020.

(Pesos)

Entidades	Fondo de Fomento Municipal				Total
	Base 2013	Crecimiento 2020			
		70% primera parte	30% segunda parte	Subtotal	
Aguascalientes	42,831,004	5,420,664	1,389,018	6,809,682	49,640,686
Baja California	29,439,346	14,918,932	0	14,918,932	44,358,278
Baja California Sur	13,281,123	3,431,428	0	3,431,428	16,712,550
Campeche	19,893,110	3,598,426	3,454,503	7,052,929	26,946,039
Coahuila	30,379,818	12,345,604	4,024,567	16,370,171	46,749,989
Colima	23,005,209	2,893,326	0	2,893,326	25,898,535
Chiapas	39,872,920	20,223,575	2,995,960	23,219,535	63,092,455
Chihuahua	39,996,201	15,499,898	14,559,727	30,059,624	70,055,826
Ciudad de México	220,083,536	35,830,925	41,492,843	77,323,768	297,407,304
Durango	38,935,872	7,349,008	7,849,879	15,198,887	54,134,758
Guanajuato	64,119,654	23,599,894	20,284,595	43,884,489	108,004,143
Guerrero	29,484,254	14,246,088	3,978,632	18,224,720	47,708,974
Hidalgo	86,188,656	12,129,010	0	12,129,010	98,317,666
Jalisco	73,415,556	31,861,188	25,665,850	57,527,039	130,942,594
México	120,654,958	69,250,416	38,639,749	107,890,164	228,545,123
Michoacán	90,139,479	18,714,916	309,372	19,024,288	109,163,767
Morelos	37,531,376	7,641,623	0	7,641,623	45,172,999
Nayarit	34,648,676	4,502,064	1,127,828	5,629,892	40,278,569
Nuevo León	41,166,217	20,407,129	14,987,453	35,394,582	76,560,799
Oaxaca	94,850,859	16,475,226	1,097,430	17,572,656	112,423,515
Puebla	94,872,995	24,844,956	0	24,844,956	119,717,951
Querétaro	44,883,561	8,562,748	0	8,562,748	53,446,309
Quintana Roo	29,824,745	6,542,917	0	6,542,917	36,367,663
San Luis Potosí	48,129,383	11,553,589	3,492,656	15,046,245	63,175,628
Sinaloa	29,945,765	11,701,739	13,448,442	25,150,180	55,095,945
Sonora	25,109,090	11,637,387	0	11,637,387	36,746,478
Tabasco	45,803,078	7,037,658	4,834,965	11,872,623	57,675,701
Tamaulipas	49,509,217	14,116,768	0	14,116,768	63,625,985
Tlaxcala	31,392,711	5,495,589	0	5,495,589	36,888,299
Veracruz	83,688,467	31,520,530	0	31,520,530	115,208,996
Yucatán	59,235,595	8,710,606	4,701,994	13,412,600	72,648,195
Zacatecas	65,980,157	4,052,255	0	4,052,255	70,032,412
Totales	1,778,292,588	486,116,080	208,335,463	694,451,543	2,472,744,131

Cuadro 11.

Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2018.

(Pesos)

Entidades	Bebidas		Tabacos	Total
	Alcohólicas	Cerveza	Labrados	
Aguascalientes	197,342,922	926,635,877	353,958,693	1,477,937,492
Baja California	740,309,088	1,404,950,668	974,039,490	3,119,299,246
Baja California Sur	339,321,146	553,021,542	210,368,097	1,102,710,785
Campeche	45,108,701	323,302,237	40,153,769	408,564,707
Coahuila	303,849,065	1,697,753,562	792,468,071	2,794,070,698
Colima	169,990,568	408,443,741	368,881,518	947,315,827
Chiapas	197,886,804	1,284,762,172	147,593,105	1,630,242,081
Chihuahua	418,989,169	1,859,826,177	1,076,430,412	3,355,245,758
Ciudad de México	8,370,267,558	3,570,677,904	4,299,129,569	16,240,075,031
Durango	110,800,239	1,244,308,491	372,819,577	1,727,928,307
Guanajuato	1,085,931,388	2,966,741,608	1,307,003,734	5,359,676,730
Guerrero	327,873,730	1,585,894,774	246,109,352	2,159,877,856
Hidalgo	909,377,411	1,288,079,724	304,025,219	2,501,482,354
Jalisco	3,443,688,042	3,573,022,996	2,621,201,133	9,637,912,171
México	3,414,175,976	4,132,739,276	4,603,043,289	12,149,958,541
Michoacán	1,464,003,817	2,670,786,574	1,000,480,483	5,135,270,874
Morelos	202,777,311	891,996,440	287,378,910	1,382,152,661
Nayarit	118,886,779	691,088,814	238,282,913	1,048,258,506
Nuevo León	1,491,607,094	3,396,526,489	2,104,357,514	6,992,491,097
Oaxaca	140,882,081	1,803,696,684	225,901,659	2,170,480,424
Puebla	1,125,685,912	1,587,381,038	928,170,508	3,641,237,458
Querétaro	657,789,275	1,143,459,122	1,012,292,990	2,813,541,387
Quintana Roo	1,165,952,494	1,175,977,969	307,356,862	2,649,287,325
San Luis Potosí	276,374,963	1,268,171,282	567,931,470	2,112,477,715
Sinaloa	292,343,135	1,545,806,438	541,218,036	2,379,367,609
Sonora	266,526,578	1,397,935,587	915,876,617	2,580,338,782
Tabasco	273,867,689	931,980,398	399,744,777	1,605,592,864
Tamaulipas	268,729,186	1,706,592,400	771,518,002	2,746,839,588
Tlaxcala	34,386,421	318,621,254	150,213,493	503,221,168
Veracruz	727,615,659	2,486,962,099	1,151,842,309	4,366,420,067
Yucatán	235,578,351	1,131,610,805	352,054,910	1,719,244,066
Zacatecas	94,349,962	952,244,446	321,984,042	1,368,578,450
Totales	28,912,268,514	51,920,998,588	28,993,830,523	109,827,097,625

Nota: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2018, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

Cuadro 12.

Coeficientes de las participaciones específicas en el
impuesto especial sobre producción y servicios de 2019.

Entidades	Tabacos	Bebidas	
	Labrados (8%)	Cerveza (20%)	Alcohólicas (20%)
Aguascalientes	1.220807	1.784703	0.682558
Baja California	3.359472	2.705939	2.560536
Baja California Sur	0.725562	1.065121	1.173623
Campeche	0.138491	0.622681	0.156019
Coahuila	2.733230	3.269878	1.050935
Colima	1.272276	0.786664	0.587953
Chiapas	0.509050	2.474456	0.684439
Chihuahua	3.712619	3.582031	1.449174
Ciudad de México	14.827739	6.877136	28.950574
Durango	1.285858	2.396542	0.383229
Guanajuato	4.507868	5.713953	3.755954
Guerrero	0.848834	3.054438	1.134030
Hidalgo	1.048586	2.480845	3.145299
Jalisco	9.040548	6.881653	11.910819
México	15.875941	7.959668	11.808745
Michoacán	3.450667	5.143943	5.063608
Morelos	0.991173	1.717988	0.701354
Nayarit	0.821840	1.331039	0.411198
Nuevo León	7.257949	6.541720	5.159080
Oaxaca	0.779137	3.473925	0.487274
Puebla	3.201269	3.057301	3.893454
Querétaro	3.491408	2.202306	2.275122
Quintana Roo	1.060077	2.264937	4.032726
San Luis Potosí	1.958801	2.442502	0.955909
Sinaloa	1.866666	2.977228	1.011139
Sonora	3.158867	2.692428	0.921846
Tabasco	1.378724	1.794997	0.947237
Tamaulipas	2.660973	3.286902	0.929464
Tlaxcala	0.518088	0.613665	0.118934
Veracruz	3.972715	4.789897	2.516633
Yucatán	1.214241	2.179486	0.814804
Zacatecas	1.110526	1.834026	0.326332
Totales	100.000000	100.000000	100.000000

Coeficientes preliminares.

Cuadro 13.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de marzo de 2020.

(Pesos)

Entidades	Tabacos		Bebidas	
	Labrados	Cerveza	Alcohólicas	Total
Aguascalientes	98,494	10,063,972	2,135,840	12,298,306
Baja California	271,040	15,258,835	8,012,355	23,542,231
Baja California Sur	58,538	6,006,236	3,672,468	9,737,242
Campeche	11,173	3,511,309	488,211	4,010,693
Coahuila	220,516	18,438,898	3,288,554	21,947,968
Colima	102,647	4,436,010	1,839,806	6,378,463
Chiapas	41,070	13,953,497	2,141,726	16,136,293
Chihuahua	299,532	20,199,130	4,534,714	25,033,377
Ciudad de México	1,196,295	38,780,284	90,591,294	130,567,873
Durango	103,742	13,514,139	1,199,190	14,817,071
Guanajuato	363,693	32,221,076	11,753,021	44,337,789
Guerrero	68,483	17,224,026	3,548,573	20,841,083
Hidalgo	84,599	13,989,528	9,842,180	23,916,307
Jalisco	729,387	38,805,754	37,270,990	76,806,131
México	1,280,863	44,884,699	36,951,581	83,117,144
Michoacán	278,398	29,006,778	15,844,894	45,130,070
Morelos	79,967	9,687,761	2,194,656	11,962,385
Nayarit	66,306	7,505,751	1,286,710	8,858,767
Nuevo León	585,568	36,888,867	16,143,644	53,618,079
Oaxaca	62,860	19,589,521	1,524,765	21,177,146
Puebla	258,277	17,240,168	12,183,284	29,681,729
Querétaro	281,685	12,418,838	7,119,245	19,819,768
Quintana Roo	85,526	12,772,017	12,619,088	25,476,632
San Luis Potosí	158,035	13,773,307	2,991,203	16,922,545
Sinaloa	150,602	16,788,636	3,164,026	20,103,264
Sonora	254,856	15,182,646	2,884,614	18,322,116
Tabasco	111,235	10,122,018	2,964,066	13,197,319
Tamaulipas	214,686	18,534,895	2,908,452	21,658,033
Tlaxcala	41,799	3,460,470	372,164	3,874,433
Veracruz	320,517	27,010,305	7,874,975	35,205,796
Yucatán	97,964	12,290,156	2,549,661	14,937,782
Zacatecas	89,597	10,342,101	1,021,148	11,452,846
Totales	8,067,950	563,901,631	312,917,098	884,886,679

Cuadro 14.

Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de febrero de 2020.

(pesos)		
Entidades	Recaudación de gasolinas y diésel	9/11 Participaciones de gasolinas y diésel
Aguascalientes	18,023,804	14,746,749
Baja California	76,409,083	62,516,522
Baja California Sur	25,094,371	20,531,758
Campeche	15,972,427	13,068,349
Coahuila	46,599,223	38,126,637
Colima	24,313,037	19,892,485
Chiapas	48,971,160	40,067,313
Chihuahua	64,745,067	52,973,237
Ciudad de México	120,867,828	98,891,859
Durango	34,186,111	27,970,454
Guanajuato	80,385,974	65,770,342
Guerrero	44,644,594	36,527,395
Hidalgo	51,070,314	41,784,802
Jalisco	141,542,523	115,807,519
México	234,573,217	191,923,541
Michoacán	80,370,394	65,757,595
Morelos	32,591,669	26,665,911
Nayarit	22,174,834	18,143,046
Nuevo León	95,504,486	78,140,034
Oaxaca	47,577,860	38,927,340
Puebla	72,877,490	59,627,037
Querétaro	39,585,529	32,388,160
Quintana Roo	38,586,003	31,570,366
San Luis Potosí	43,759,542	35,803,262
Sinaloa	71,000,501	58,091,319
Sonora	63,059,047	51,593,766
Tabasco	51,085,960	41,797,604
Tamaulipas	86,038,720	70,395,316
Tlaxcala	18,059,988	14,776,354
Veracruz	124,759,697	102,076,116
Yucatán	50,636,539	41,429,896
Zacatecas	21,181,323	17,330,173
Totales	1,986,248,315	1,625,112,258

Cuadro 15.

Cálculo del PIB per cápita estatal no minero					
Entidades	PIB estatal 2018	PIB estatal minero 2018	PIB estatal no minero 2018	Población e/ 2018	Per cápita pc/ PIB estatal no minero
Aguascalientes	312,873,500	999,354	311,874,146	1,343,878	232,070
Baja California	743,763,465	805,281	742,958,184	3,652,176	203,429
Baja California Sur	232,772,524	6,975,514	225,797,010	841,510	268,324
Campeche	549,794,758	409,607,452	140,187,306	953,492	147,025
Coahuila	836,394,418	22,887,124	813,507,294	3,076,370	264,437
Colima	138,929,763	2,890,905	136,038,858	764,135	178,030
Chiapas	340,605,106	5,675,572	334,929,534	5,468,889	61,243
Chihuahua	749,888,656	30,402,303	719,486,353	3,829,703	187,870
Ciudad de México	3,631,195,145	164,256	3,631,030,889	8,779,092	413,600
Durango	257,504,143	11,053,837	246,450,306	1,822,087	135,257
Guanajuato	978,291,149	4,400,644	973,890,505	5,968,015	163,185
Guerrero	306,595,960	12,196,962	294,398,998	3,631,509	81,068
Hidalgo	373,418,262	3,725,672	369,692,590	2,992,943	123,521
Jalisco	1,575,126,019	2,844,780	1,572,281,239	8,229,627	191,051
México	1,958,936,236	6,154,596	1,952,781,640	17,694,804	110,359
Michoacán	559,270,976	3,018,151	556,252,825	4,697,901	118,405
Morelos	248,468,730	1,490,986	246,977,744	1,995,877	123,744
Nayarit	154,615,840	1,563,616	153,052,224	1,298,784	117,843
Nuevo León	1,695,714,580	14,880,485	1,680,834,095	5,327,266	315,515
Oaxaca	352,026,560	3,023,249	349,003,311	4,093,180	85,265
Puebla	763,036,371	6,303,428	756,732,943	6,392,749	118,374
Querétaro	527,156,070	3,082,088	524,073,982	2,102,539	249,258
Quintana Roo	353,671,256	1,910,833	351,760,423	1,726,430	203,750
San Luis Potosí	503,872,672	9,384,443	494,488,229	2,833,491	174,516
Sinaloa	489,913,775	4,861,478	485,052,297	3,068,336	158,083
Sonora	749,425,381	87,830,801	661,594,580	3,064,948	215,858
Tabasco	493,564,608	220,192,681	273,371,927	2,462,857	110,998
Tamaulipas	651,864,271	15,536,253	636,328,018	3,675,506	173,127
Tlaxcala	126,760,309	325,079	126,435,230	1,336,516	94,601
Veracruz	1,006,376,203	35,989,619	970,386,584	8,241,271	117,747
Yucatán	327,107,004	1,299,665	325,807,339	2,209,689	147,445
Zacatecas	202,230,189	25,288,662	176,941,527	1,616,330	109,471
Totales	22,191,163,899	956,765,769	21,234,398,130	125,191,900	169,615

PIB a miles de pesos.

Fuente: PIB INEGI, 16 de diciembre de 2019.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2018, publicada el 14 de febrero de 2019 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

pc/ Per cápita a pesos

Cuadro 16.

Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero

(Pesos)

No.	Entidades	PIB pc/ no minero
	Ciudad de México	
	Nuevo León	
	Baja California Sur	
	Coahuila	
	Querétaro	
	Aguascalientes	
	Sonora	
	Quintana Roo	
	Baja California	
	Jalisco	
	Chihuahua	
	Colima	
	San Luis Potosí	
	Tamaulipas	
	Guanajuato	
	Sinaloa	
	Yucatán	
	Campeche	
	Durango	
	Morelos	
	Hidalgo	
	Michoacán	
1	Puebla	118,374
2	Nayarit	117,843
3	Veracruz	117,747
4	Tabasco	110,998
5	México	110,359
6	Zacatecas	109,471
7	Tlaxcala	94,601
8	Oaxaca	85,265
9	Guerrero	81,068
10	Chiapas	61,243

pc/ Per cápita.

Cuadro 17.

Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de
Compensación para 2020.

Entidades	Inverso PIB pc/ no minero	Coeficientes de participación 1/
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	0.000016	15.761901
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	0.000012	11.907312
Hidalgo		
Jalisco		
México	0.000009	8.746917
Michoacán		
Morelos		
Nayarit	0.000008	8.191439
Nuevo León		
Oaxaca	0.000012	11.321246
Puebla	0.000008	8.154699
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	0.000009	8.696575
Tamaulipas		
Tlaxcala	0.000011	10.203966
Veracruz	0.000008	8.198084
Yucatán		
Zacatecas	0.000009	8.817860
Totales	0.000104	100.000000

1/ Coeficiente preliminar.

pc/ Per cápita.

Cuadro 18.

Distribución del Fondo de Compensación de febrero de 2020.

(Pesos)		
Entidades	Coeficientes de participación 1/	Total
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	15.761901	56,932,340
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	11.907312	43,009,478
Hidalgo		
Jalisco		
México	8.746917	31,594,060
Michoacán		
Morelos		
Nayarit	8.191439	29,587,663
Nuevo León		
Oaxaca	11.321246	40,892,595
Puebla	8.154699	29,454,956
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	8.696575	31,412,222
Tamaulipas		
Tlaxcala	10.203966	36,856,953
Veracruz	8.198084	29,611,662
Yucatán		
Zacatecas	8.817860	31,850,308
Totales	100.000000	361,202,237

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 19.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción
de Petróleo y Gas para 2020.

Entidades	Extracción de	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)#
	Petróleo y Gas	
	Producción Bruta 1/ (Millones de pesos) (1)	
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	589,944	56.924817
Coahuila	1,876	0.180971
Colima		
Chiapas	22,361	2.157616
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León	12,257	1.182682
Oaxaca		
Puebla	11,229	1.083546
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí	174	0.016799
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	301,984	29.139024
Tamaulipas	33,527	3.235122
Tlaxcala		
Veracruz	63,005	6.079423
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	1,036,357	100.000000

1/ Fuente: Rama 2111: Extracción de petróleo y gas. Censo Económico 2014 del INEGI, publicado el 26 de agosto de 2015 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

Cuadro 20.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de
Gas Asociado y no Asociado para 2020.

Entidades	Producción	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)#
	de Gas Asociado	
	y no Asociado 2019 1/ (Millones de pies cúbicos) (1)	
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	2,330	47.604270
Coahuila	11	0.232789
Colima		
Chiapas	97	1.980400
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León	169	3.455393
Oaxaca		
Puebla	25	0.519086
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí	0	0.001247
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	1,456	29.748379
Tamaulipas	473	9.655677
Tlaxcala		
Veracruz	333	6.802759
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	4,894	100.000000

1/ Producción de gas natural asociado y no asociado 2019, proporcionado por el Sistema de Información Energética. Secretaría de Energía.

p/ Preliminar.

Cuadro 21.

Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de marzo de 2020.

(Pesos)			
Entidades	Extracción de Petróleo Producción Bruta	Producción de Gas Asociado y no Asociado	Total
Aguascalientes	0	0	0
Baja California	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	76,384,392	63,877,644	140,262,037
Coahuila	242,835	312,368	555,202
Colima	0	0	0
Chiapas	2,895,191	2,657,393	5,552,584
Chihuahua	0	0	0
Ciudad de México	0	0	0
Durango	0	0	0
Guanajuato	0	0	0
Guerrero	0	0	0
Hidalgo	0	0	0
Jalisco	0	0	0
México	0	0	0
Michoacán	0	0	0
Morelos	0	0	0
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	1,586,978	4,636,609	6,223,587
Oaxaca	0	0	0
Puebla	1,453,953	696,534	2,150,487
Querétaro	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0
San Luis Potosí	22,542	1,673	24,215
Sinaloa	0	0	0
Sonora	0	0	0
Tabasco	39,100,111	39,917,772	79,017,882
Tamaulipas	4,341,039	12,956,441	17,297,479
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	8,157,655	9,128,262	17,285,917
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	0	0	0
Totales	134,184,695	134,184,695	268,369,390

Cuadro 22.

Participaciones provisionales de marzo de 2020.

(Pesos)						
Entidades	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Fondo de Compensación 1/	Total
Aguascalientes	530,524,177	49,640,686	12,298,306	0	0	592,463,169
Baja California	1,430,941,920	44,358,278	23,542,231	0	0	1,498,842,429
Baja California Sur	357,391,170	16,712,550	9,737,242	0	0	383,840,962
Campeche	417,380,835	26,946,039	4,010,693	140,262,037	0	588,599,603
Coahuila	1,162,732,388	46,749,989	21,947,968	555,202	0	1,231,985,548
Colima	318,289,606	25,898,535	6,378,463	0	0	350,566,603
Chiapas	2,053,281,476	63,092,455	16,136,293	5,552,584	56,932,340	2,194,995,148
Chihuahua	1,453,471,116	70,055,826	25,033,377	0	0	1,548,560,318
Ciudad de México	5,208,848,977	297,407,304	130,567,873	0	0	5,636,824,155
Durango	652,808,231	54,134,758	14,817,071	0	0	721,760,060
Guanajuato	2,136,159,885	108,004,143	44,337,789	0	0	2,288,501,817
Guerrero	1,215,675,545	47,708,974	20,841,083	0	43,009,478	1,327,235,080
Hidalgo	1,015,524,502	98,317,666	23,916,307	0	0	1,137,758,475
Jalisco	3,280,055,052	130,942,594	76,806,131	0	0	3,487,803,777
México	7,035,685,104	228,545,123	83,117,144	0	31,594,060	7,378,941,431
Michoacán	1,591,754,593	109,163,767	45,130,070	0	0	1,746,048,431
Morelos	716,499,263	45,172,999	11,962,385	0	0	773,634,647
Nayarit	474,195,345	40,278,569	8,858,767	0	29,587,663	552,920,344
Nuevo León	2,317,334,668	76,560,799	53,618,079	6,223,587	0	2,453,737,133
Oaxaca	1,396,385,943	112,423,515	21,177,146	0	40,892,595	1,570,879,199
Puebla	2,218,110,405	119,717,951	29,681,729	2,150,487	29,454,956	2,399,115,527
Querétaro	827,090,335	53,446,309	19,819,768	0	0	900,356,411
Quintana Roo	639,479,359	36,367,663	25,476,632	0	0	701,323,654
San Luis Potosí	1,007,869,488	63,175,628	16,922,545	24,215	0	1,087,991,876
Sinaloa	1,185,436,996	55,095,945	20,103,264	0	0	1,260,636,206
Sonora	1,203,459,842	36,746,478	18,322,116	0	0	1,258,528,435
Tabasco	1,380,387,836	57,675,701	13,197,319	79,017,882	31,412,222	1,561,690,960
Tamaulipas	1,401,830,310	63,625,985	21,658,033	17,297,479	0	1,504,411,807
Tlaxcala	500,197,798	36,888,299	3,874,433	0	36,856,953	577,817,483
Veracruz	3,059,597,980	115,208,996	35,205,796	17,285,917	29,611,662	3,256,910,351
Yucatán	803,033,647	72,648,195	14,937,782	0	0	890,619,624
Zacatecas	583,447,354	70,032,412	11,452,846	0	31,850,308	696,782,919
Totales	49,574,881,144	2,472,744,131	884,886,679	268,369,390	361,202,237	53,562,083,580

1/ Corresponde al mes de febrero de 2020.

Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2019.

Entidades/municipios	Coeficiente 2018 (1)	Recaudación		Coeficiente intermedio (4=(1x2)/3)	Coeficiente de participación (5=(4/Σ4)100)#
		Agua y predial 2018 (2)	Agua y predial 2017 (3)		
Baja California					
Ensenada, B.C.	0.081649	675,859,249	614,258,477	0.089837	0.086348
Mexicali, B.C.	1.339690	1,799,706,255	1,675,115,993	1.439333	1.383427
Tecate, B.C.	0.551180	313,924,928	261,252,315	0.662307	0.636582
Tijuana, B.C.	1.857736	3,569,612,732	3,223,102,254	2.057458	1.977543
Baja California Sur					
La Paz, B.C.S.	0.010220	420,437,958	384,764,749	0.011167	0.010733
Campeche					
Cd. del Carmen, Camp.	0.340545	169,685,981	186,368,410	0.310062	0.298018
Chiapas					
Suchiate, Chis.	0.121773	2,029,935	2,195,759	0.112576	0.108204
Chihuahua					
Ascensión, Chih.	0.019767	21,225,239	20,669,588	0.020299	0.019510
Cd. Juárez, Chih.	4.301741	2,736,407,515	2,520,176,283	4.670830	4.489408
Ojinaga, Chih.	0.069824	34,850,113	31,856,343	0.076386	0.073419
Coahuila					
Cd. Acuña, Coah.	0.203136	144,999,054	129,862,913	0.226812	0.218002
Piedras Negras, Coah.	2.384775	192,730,810	184,241,319	2.494661	2.397765
Colima					
Manzanillo, Col.	2.738630	359,438,379	348,789,790	2.822241	2.712621
Guerrero					
Acapulco, Gro.	0.107094	1,314,228,539	1,195,729,599	0.117707	0.113135
Michoacán					
Lázaro Cárdenas, Mich.	4.528706	148,301,360	146,958,305	4.570094	4.392585
Nuevo León					
Anáhuac, N.L.	1.680266	10,956,026	13,220,666	1.392444	1.338360
Oaxaca					
Salina Cruz, Oax.	0.160934	43,567,155	42,943,542	0.163271	0.156930
Quintana Roo					
Benito Juárez, Q.R.	0.158808	1,884,740,007	1,766,861,315	0.169403	0.162823
O. P. Blanco, Q.R.	0.380227	215,722,758	202,853,691	0.404348	0.388643
Sinaloa					
Mazatlán, Sin.	0.261029	836,830,501	885,493,246	0.246684	0.237102
Sonora					
Agua Prieta, Son.	0.171374	114,149,226	96,191,118	0.203368	0.195469
Guaymas, Son.	0.025025	215,618,828	217,949,382	0.024758	0.023796
Naco, Son.	0.076694	3,724,916	4,298,873	0.066454	0.063873
Nogales, Son.	4.491448	330,440,956	319,834,350	4.640397	4.460157
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.021582	11,066,998	10,307,915	0.023171	0.022271
San Luis R.C., Son.	0.091231	175,727,912	184,907,671	0.086702	0.083334
Tamaulipas					
Altamira, Tamps.	9.045373	301,846,430	274,534,266	9.945256	9.558968
Cd. Camargo, Tamps.	0.084831	15,899,319	15,529,860	0.086849	0.083476
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.240424	20,428,082	18,546,911	0.264810	0.254524
Cd. Madero, Tamps.	1.444372	271,918,425	259,206,037	1.515209	1.456356
Matamoros, Tamps.	5.719649	548,664,734	563,684,530	5.567244	5.351004
Nuevo Laredo, Tamps.	48.077168	495,418,516	478,518,006	49.775179	47.841839
Reynosa, Tamps.	2.735084	711,017,412	645,273,976	3.013747	2.896689
Río Bravo, Tamps.	0.091585	91,731,139	94,917,197	0.088511	0.085073
Tampico, Tamps.	1.519508	430,541,732	410,167,593	1.594987	1.533035
Veracruz					
Coatzacoalcos, Ver.	0.202356	252,329,637	237,085,779	0.215367	0.207002
Tuxpan, Ver.	0.884422	107,671,459	102,564,190	0.928462	0.892399
Veracruz, Ver.	3.141019	451,392,730	429,664,423	3.299862	3.171690
Yucatán					
Progreso, Yuc.	0.639126	48,116,775	47,837,643	0.642855	0.617886
Total	100.000000	19,492,959,721	18,247,734,279	104.041107	100.000000

Coeficientes preliminares.

Agua y predial a pesos corrientes.

Cuadro 24.

Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de marzo de 2020.

(Pesos)

Entidades/municipios	Coeficiente	Participación	Participación por entidad
Baja California			13,733,878
Ensenada, B.C.	0.086348	290,381	
Mexicali, B.C.	1.383427	4,652,371	
Tecate, B.C.	0.636582	2,140,782	
Tijuana, B.C.	1.977543	6,650,344	
Baja California Sur			36,096
La Paz, B.C.S.	0.010733	36,096	
Campeche			1,002,215
Cd. del Carmen, Camp.	0.298018	1,002,215	
Chiapas			363,881
Suchiate, Chis.	0.108204	363,881	
Chihuahua			15,410,089
Ascensión, Chih.	0.019510	65,611	
Cd. Juárez, Chih.	4.489408	15,097,575	
Ojinaga, Chih.	0.073419	246,903	
Coahuila			8,796,647
Cd. Acuña, Coah.	0.218002	733,127	
Piedras Negras, Coah.	2.397765	8,063,521	
Colima			9,122,360
Manzanillo, Col.	2.712621	9,122,360	
Guerrero			380,467
Acapulco, Gro.	0.113135	380,467	
Michoacán			14,771,964
Lázaro Cárdenas, Mich.	4.392585	14,771,964	
Nuevo León			4,500,812
Anáhuac, N.L.	1.338360	4,500,812	
Oaxaca			527,744
Salina Cruz, Oax.	0.156930	527,744	
Quintana Roo			1,854,543
Benito Juárez, Q.R.	0.162823	547,563	
O. P. Blanco, Q.R.	0.388643	1,306,980	
Sinaloa			797,359
Mazatlán, Sin.	0.237102	797,359	
Sonora			16,306,522
Agua Prieta, Son.	0.195469	657,349	
Guaymas, Son.	0.023796	80,025	
Naco, Son.	0.063873	214,800	
Nogales, Son.	4.460157	14,999,204	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.022271	74,897	
San Luis R.C., Son.	0.083334	280,247	
Tamaulipas			232,247,326
Altamira, Tamps.	9.558968	32,146,159	
Cd. Camargo, Tamps.	0.083476	280,723	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.254524	855,947	
Cd. Madero, Tamps.	1.456356	4,897,628	
Matamoros, Tamps.	5.351004	17,995,064	
Nuevo Laredo, Tamps.	47.841839	160,888,851	
Reynosa, Tamps.	2.896689	9,741,368	
Río Bravo, Tamps.	0.085073	286,094	
Tampico, Tamps.	1.533035	5,155,492	
Veracruz			14,363,390
Coatzacoalcos, Ver.	0.207002	696,133	
Tuxpan, Ver.	0.892399	3,001,079	
Veracruz, Ver.	3.171690	10,666,179	
Yucatán			2,077,907
Progreso, Yuc.	0.617886	2,077,907	
Total	100.000000	336,293,202	336,293,202
Recaudación Federal Participable (RFP)		247,274,413,080	
0.136% de la RFP		336,293,202	

Cuadro 25.

Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de marzo 2020.

(Pesos)

Municipios	Importe del Crudo Exportado (a)	Coefficientes de Distribución (2=1/Σ1)#	Participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos (3)	Participación (4=3 x 2)
	(1)	(2=1/Σ1)#	(3)	(4=3 x 2)
Campeche, Camp.	81,417,618	5.793276%		911,398
Cd. del Carmen, Camp.	325,670,473	23.173104%		3,645,592
Cd. Madero, Tamps.	25,552,867	1.818216%		286,042
Coatzacoalcos, Ver.	430,628,909	30.641429%		4,820,509
Paraíso, Tab.	503,303,085	35.812565%		5,634,032
Piedras Negras, Coah.	43,846	0.003120%		491
Reynosa, Tamps.	0	0.000000%		0
Salina Cruz, Oax.	38,764,492	2.758290%		433,934
Total	1,405,381,290	100.000000%	15,731,998	15,731,998

(a) Dólares

Cálculo efectuado el 06 de marzo de 2020.

Segundo.- Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en el numeral primero de este Acuerdo, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y de los ajustes correspondientes al ejercicio fiscal de 2020.

Atentamente.

Ciudad de México, a 15 de abril de 2020.- En ausencia del Subsecretario de Ingresos, con fundamento en el párrafo tercero del artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Gabriel Yorio González**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se amplía el término del periodo en el que se suspenden los plazos respecto de las audiencias, trámites y procedimientos que estén en curso, se realicen o deban realizarse ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como los efectos de las demás previsiones contenidas en el Acuerdo por el que se establecen las medidas temporales y extraordinarias y se suspenden algunos plazos para la atención de las entidades financieras y personas sujetas a supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a causa del coronavirus denominado COVID-19.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, tercer párrafo; 4º, cuarto párrafo y 73, fracción XVI, Bases 1ª a 3ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2, 3, 4, 6, 6 Bis, 14 y 16 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 9 y 11 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el resolutivo Segundo del Acuerdo por el que se amplía el término del periodo en el que se suspenden los plazos respecto de las audiencias, trámites y procedimientos que estén en curso, se realicen o deban realizarse ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como los efectos de las demás previsiones contenidas en el Acuerdo por el que se establecen las medidas temporales y extraordinarias y se suspenden algunos plazos para la atención de las entidades financieras y personas sujetas a supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a causa del coronavirus denominado COVID-19, publicado el 26 de marzo de 2020, acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARSCoV2 (COVID-19), en el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); señalando además que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia;

Que como consecuencia de la declaración de emergencia sanitaria por parte del Consejo de Salubridad General, el 31 de marzo de 2020 la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, estableciendo, entre otras cosas, que los sectores público, social y privado deberán implementar, entre otras, la suspensión de forma inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, las actividades no esenciales; exhortando a toda la población residente en el territorio mexicano, y que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril de 2020;

Que el 17 de abril de 2020, en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores publicó el ACUERDO por el que se amplía el término del periodo en el que se suspenden los plazos respecto de las audiencias, trámites y procedimientos que estén en curso, se realicen o deban realizarse ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como los efectos de las demás previsiones contenidas en el Acuerdo por el que se establecen las medidas temporales y extraordinarias y se

suspenden algunos plazos para la atención de las entidades financieras y personas sujetas a supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a causa del coronavirus denominado COVID-19, publicado el 26 de marzo de 2020 (Acuerdo de Ampliación);

Que el artículo Segundo del Acuerdo de Ampliación faculta al Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para ampliar el término del periodo en el que se suspenden los plazos a que se refiere el artículo Primero del mismo acuerdo;

Que el 20 de abril del 2020, en sesión plenaria del Consejo de Salubridad General, se determinó que es necesario mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el 30 de mayo de 2020; así como asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria, derivado de lo cual el 21 de abril de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020*, y

Que a efecto de que esta autoridad financiera sea consistente con las medidas establecidas por las autoridades sanitarias del país y pueda continuar con las acciones tendientes a evitar la propagación del virus COVID-19, el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ha resuelto expedir el siguiente:

ACUERDO por el que se amplía el término del periodo en el que se suspenden los plazos respecto de las audiencias, trámites y procedimientos que estén en curso, se realicen o deban realizarse ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como los efectos de las demás previsiones contenidas en el Acuerdo por el que se establecen las medidas temporales y extraordinarias y se suspenden algunos plazos para la atención de las entidades financieras y personas sujetas a supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a causa del coronavirus denominado COVID-19

ÚNICO. Se amplía, hasta el 30 de mayo de 2020, el término por el que se suspenden los plazos respecto de las audiencias, trámites y procedimientos que estén en curso, se realicen o deban realizarse ante la Comisión, considerando también las obligaciones que deben comunicarse o desahogarse ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de esta Comisión, en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, al igual que las demás previsiones contenidas en el Acuerdo por el que se establecen las medidas temporales y extraordinarias y se suspenden algunos plazos para la atención de las entidades financieras y personas sujetas a supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a causa del coronavirus denominado COVID-19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2020, y ampliado por virtud del Acuerdo de Ampliación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del 30 de abril de 2020.

Atentamente,

Ciudad de México, a 23 de abril de 2020.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Juan Pablo Graf Noriega.- Rúbrica.

MODIFICACIONES al Acuerdo por el que se establecen medidas temporales y extraordinarias y se suspenden algunos plazos para la atención de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro a causa del COVID-19.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

MODIFICACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS TEMPORALES Y EXTRAORDINARIAS Y SE SUSPENDEN ALGUNOS PLAZOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO A CAUSA DEL COVID-19

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo previsto en los artículos 1o., 2o., 5o. fracciones I, II, VII, VIII, IX y XVI, 11, 12 fracciones I, II, VIII y XVI, 18, 58, 90 fracciones I, II, VII, XI y XIII, 94 y 121 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 103, 104, 105 y 106 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 1o. y 2o. fracción I del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y 1, 2 fracción III, 8 primer párrafo, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro; el ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y el DECRETO por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y

CONSIDERANDO

Que el 30 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante el cual el Consejo de Salubridad General, señala que la Secretaría de Salud determinará las acciones que resulten necesarias para atender a dicha emergencia;

Que el 31 de marzo de 2020, se publicó por la Secretaría de Salud, en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, mediante el cual se ordena la suspensión inmediata del 30 de marzo al 30 de abril de 2020 de las actividades no esenciales con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;

Que atendiendo a los diversos informes que ha presentado la Secretaría de Salud, con la finalidad de continuar coadyuvando a mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 y para acatar a las medidas decretadas por las autoridades sanitarias, es necesario alinear la vigencia del presente Acuerdo, con las determinaciones que estas emitan;

Que a efecto de coadyuvar en la prevención y combate de la pandemia del COVID-19 y observar los plazos y términos establecidos en la legislación aplicable he tenido a bien expedir las siguientes:

MODIFICACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS TEMPORALES Y EXTRAORDINARIAS Y SE SUSPENDEN ALGUNOS PLAZOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO A CAUSA DEL COVID-19

ÚNICO.- Se modifican el primer párrafo del acuerdo PRIMERO, así como el Transitorio Primero ambos del *“ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS TEMPORALES Y EXTRAORDINARIAS Y SE SUSPENDEN ALGUNOS PLAZOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO A CAUSA DEL COVID-19”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2020, y sus modificaciones publicadas en el mismo medio de comunicación oficial, del 17 de abril de 2020, para quedar como sigue:

“PRIMERO.- En el periodo comprendido del día en que se publique el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y hasta la fecha en que la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General, mediante publicación el mismo Diario Oficial, ordenen el regreso ordenado escalonado y regionalizado de todas las actividades no esenciales, se suspenden los plazos respecto de los actos y procedimientos que estén en curso ante la Comisión.

...

...

...

...”

“TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y permanecerá vigente hasta la fecha en que la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General, mediante publicación el mismo Diario Oficial, ordenen el regreso ordenado escalonado y regionalizado de todas las actividades no esenciales, pudiendo prorrogarse en la medida en que la contingencia de salud pública continúe y según lo determinen las autoridades sanitarias mencionadas.”

TRANSITORIO

PRIMERO.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Todos los actos emitidos por la Comisión que hubieran considerado la fecha de vigencia de las medidas establecidas en el *“ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS TEMPORALES Y EXTRAORDINARIAS Y SE SUSPENDEN ALGUNOS PLAZOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO A CAUSA DEL COVID-19”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2020 y modificado mediante acuerdo publicado en el mismo medio de comunicación oficial el 17 de abril de 2020, se entenderán actualizados según las presentes modificaciones.

TERCERO.- Con la entrada en vigor de las presentes modificaciones, se abrogan todas aquellas disposiciones o actos que contravengan a las presentes.

Ciudad de México, a 22 de abril de 2020.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Abraham E. Vela Dib.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la enajenación *Ad Corpus* a título oneroso, los inmuebles ubicados en Avenida Paseo de la Reforma números 211 y 213, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc; Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario números 9-5011-0 y 9-19895-1 respectivamente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD-03-/2020.

ACUERDO por el que se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la enajenación *Ad Corpus* a título oneroso, los inmuebles ubicados en Avenida Paseo de la Reforma números 211 y 213, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc; Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario números 9-5011-0 y 9-19895-1 respectivamente.

Mauricio Márquez Corona, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracciones VI y XX, 11, fracción I, 28 fracciones I y VII, 29 fracciones I, II y VI, 84 fracción I, 95 y 101 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 2º apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentran los inmuebles ubicados en Avenida Paseo de la Reforma números 211 y 213, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc; Ciudad de México, identificados en el Inventario del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal con los Registros Federales Inmobiliarios números 9-5011-0 y 9-19895-1 respectivamente.

SEGUNDO. - Que la propiedad de los inmuebles a que se refiere el Considerando precedente, se acredita mediante Escrituras Públicas números 5 y 6 ambas de fecha 5 de octubre de 2001, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Alejandro Durán Loera, Titular de la Notaría Pública número 11 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México y del Patrimonio Inmueble Federal, actualmente Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando como suplente en el protocolo del Patrimonio Inmueble Federal de la Notaría número 104, por ausencia de su titular el Lic. José Ignacio Sentfies Laborde, inscritas en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo los Folios Reales números 64938 y 64939, respectivamente, ambos del 26 de septiembre de 2002.

TERCERO. – Que las medidas y colindancias de los inmuebles, se consignan en los planos siguientes:

Avenida Paseo de la Reforma número 211, plano topográfico número SC-540-2019, elaborado a escala 1:200, aprobado y registrado con el número DRPCI/6482/9-5011-0/2019/T el 21 de febrero de 2019, por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. De acuerdo al levantamiento topográfico arrojó una superficie de 1,621.78 m², el antecedente de propiedad señala una superficie de 1,648.65 m², lo que representa un déficit de 26.87 m², equivalente al 1.62%, el cual se encuentra dentro de la tolerancia del 2% aceptada por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, lo anterior se debe a los diferentes métodos y equipos de medición utilizados.

Avenida Paseo de la Reforma número 213, plano topográfico número SC-541-2019, elaborado a escala 1:200, aprobado y registrado con el número DRPCI/6483/9-19895-1/2019/T el 22 de febrero de 2019 y certificado el 12 de marzo de 2019, por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. De acuerdo al levantamiento topográfico arrojó una superficie de 1,218.89 m², el antecedente de propiedad señala una superficie de 1,200 m², lo que representa una diferencia de 18.89 m², en demasía, equivalente al 1.57%, la cual se encuentra dentro de la tolerancia del 2% aceptada por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, lo anterior se debe a los diferentes métodos y equipos de medición utilizados.

CUARTO. – Que mediante oficio número 1316-C/0706 de 10 de junio de 2019, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura a través de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble, informó que los inmuebles materia del presente Acuerdo, no están incluidos en la “Relación de Inmuebles con Valor Artístico” del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL) y no son colindantes con algún inmueble incluido en la referida relación.

QUINTO. – Que mediante oficio número 401.4S.15-2019/2204 de 13 de junio de 2019, el Instituto Nacional de Antropología e Historia a través de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos, informó que los inmuebles materia del presente Acuerdo, no son Monumentos Históricos, no colindan con Monumentos Históricos y no se encuentran dentro de una zona de Monumentos Históricos.

SEXTO. - Que la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, dependiente de este Instituto, mediante oficio número DGPGL/105/2020, de 6 de abril de 2020, informa que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario de este Instituto (CAI) en su Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el 3 de julio de 2019, determinó la política que aplicará a los inmuebles materia de este Acuerdo, por lo que mediante acuerdo número (49/2019 CAI) acordó por unanimidad de votos la opinión positiva para la desincorporación del régimen de dominio público de la federación y autorización de llevar a cabo la enajenación onerosa.

SÉPTIMO. - Que la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, dependiente de este Instituto, el 9 de julio de 2019 emitió Dictámenes para Actos de Administración y/o Disposición números DAAD/2019/010 Y DAAD/2019/011, respecto de los inmuebles materia de este Acuerdo.

OCTAVO. – Que en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 118 del “Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010 y su última reforma de 5 de abril de 2016, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, difundió las características de los inmuebles a las dependencias y entidades y demás instituciones públicas, mediante publicación en la página de internet como disponible para la prestación del servicio público, a efecto de determinar si éste podría ser aprovechado, sin que se haya recibido ninguna solicitud de destino o donación.

NOVENO. - Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa de los inmuebles que nos ocupan, así como de este Acuerdo, fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal (SIIFP);

DÉCIMO. - Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conoció y revisó el trámite de desincorporación y autorización de enajenación a título oneroso a que se refiere este Acuerdo;

DÉCIMO PRIMERO. – Que la Unidad Jurídica de este instituto, con fundamento en el artículo 9 fracción XIV en relación con el artículo 11, fracción V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo.

Con base en las consideraciones referidas, siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento y considerando que con la enajenación a título oneroso se obtendrán recursos para el erario Federal, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la enajenación *Ad Corpus* a título oneroso de los inmuebles a que se refiere el Considerando Primero de este Acuerdo.

SEGUNDO. - El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, llevará a cabo la enajenación *Ad Corpus* a título oneroso de los inmuebles a que se refiere el presente Acuerdo sujetándose a lo establecido en la Ley General de Bienes Nacionales y demás normatividad en la materia.

TERCERO. - El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

CUARTO. - Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente conforme a lo establecido en las disposiciones legales respectivas.

QUINTO. - El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a diecisiete de abril de dos mil veinte.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Mauricio Márquez Corona.**- Rúbrica.